

27

Justicia *en* Yucatán

Poder Judicial del Estado - Tribunal Superior de Justicia

**Definen rasgos del Poder Judicial
para los próximos años**
Informe Anual de Actividades

Desde ahora, con tu voz se hará justicia.

**1 SIMPOSIO
REGIONAL SOBRE
JUICIO ORAL**

“Se están sentando las bases de un Poder Judicial fuerte, confiable, que cumpla con las expectativas que la sociedad nos reclama”

Luis Felipe Esperón Villanueva

Ratificado por la LIX Legislatura del Congreso del Estado
como magistrado del Tribunal Superior de Justicia



Editorial

“Es indudable que hoy tenemos un Poder Judicial fortalecido, un Poder Judicial renovado, que cuenta con los cimientos para que la justicia en nuestro Estado responda con eficiencia a las exigencias de la sociedad del siglo XXI”, señaló el magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al presentar el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial, ante la presencia de los titulares y representantes de los tres Poderes del Estado.

En dicha ceremonia, de la cual le ofrecemos amplia información, el magistrado Celis Quintal recalcó que “el Poder Judicial ha iniciado un proceso de apertura hacia la sociedad. Seremos un poder judicial que informa, que escucha, una institución sensible a sus requerimientos y abierta al cambio para mejorar. Para ello, buscaremos mecanismos directos de contacto con toda la comunidad jurídica, conformada por las universidades, organizaciones profesionales del derecho, abogados litigantes e instituciones públicas”.

Asimismo, le presentamos la información relativa al Primer Simposio de Juicio Oral, que contó con la presencia de casi cuatro mil asistentes, en el cual pudieron ser testigos de un creíble simulacro de una audiencia basada en un caso real relativo a un homicidio simple intencional; así como de diversas ponencias sobre el sistema acusatorio, que fueron presentadas por expertos de la Alianza Estatal de la Conferencia de Procuradores Generales de Justicia de los Estados Occidentales de Norteamérica.

En esta vigésimo séptima edición de “Justicia en Yucatán”, tuvimos la oportunidad de platicar con el Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, quien fue recientemente ratificado por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado como magistrado del Tribunal Superior de Justicia. En la entrevista, el magistrado Esperón nos comparte su punto de vista sobre la etapa de cambios que atraviesa el Poder Judicial y la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Editorial 3

Definen los rasgos del Poder Judicial para los próximos años 5

Exitoso Primer Simposio sobre Juicio Oral 9

Cumple 10 años el recinto del Tribunal Superior de Justicia 12

Entrevista: magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva 14

Presentan “Manual práctico del Juicio Oral” 16

Integradas las comisiones especiales de dos Tribunales del Poder Judicial 18

Declaraciones patrimoniales de funcionarios públicos judiciales serán registradas por el propio Poder Judicial 19

La vida es el bien jurídico que hay que proteger todos los días -Magistrada Ligia Cortés Ortega 20

Instalan Unidad de Protección Civil en el Consejo de la Judicatura 21

Alegre festejo del día de las madres 22

Tesis jurisprudencial 23

Lectores integrales en el Poder Judicial 24

Asistieron servidores públicos judiciales al foro regional “Reinserción Social y Perspectiva de Género en el Sistema Acusatorio” 25

Admite Tribunal Constitucional primer asunto 26

Destacada participación de servidores públicos judiciales en congreso jurídico 27

La evolución del rol de la víctima del delito en el enjuiciamiento penal mexicano (II) 29

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado instituido como Tribunal Constitucional local (II) 35

Breve comentario respecto de la vigencia del derecho que tiene el ofendido y/o la víctima de promover la reparación del daño exigible en la etapa de ejecución de sentencia 38

El júbilo de la jubilación 40

Precedentes del Tribunal Superior de Justicia 41

Dona el INEGI cien computadoras al Poder Judicial 45

Conocen académicas trabajo del Tribunal Superior de Justicia en materia de equidad de género 45

Ponencia Quinta del Tribunal Superior de Justicia 46

Los MASC, algo más que simple alternativa 47

Prevención social del delito 49



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**



DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Presidente

Abog. Ligia Aurora Cortés Ortega
Magistrada Primera

M.D. Luis Felipe Esperón Villanueva
Magistrado Segundo

Abog. Adda Lucelly Cámara Vallejos
Magistrada Tercera

M.D. Jorge Rivero Evia
Magistrado Cuarto

Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Quinto

Abog. Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo
Magistrada Sexta

Lic. Santiago Altamirano Escalante
Magistrado Séptimo

Lic. Ingrid Ivette Priego Cárdenas
Magistrada Octava

Lic. José Rubén Ruiz Ramírez
Magistrado Noveno

Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña
Magistrada Décima

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Presidente

Lic. Géner Echeverría Chan

Lic. Fanny Guadalupe Iuit Arjona

Lic. Melba Angelina Méndez Fernández

Lic. Jorge Arturo Rodríguez del Moral

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Magdo. Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente de la Comisión

Magda. Lic. Leticia del Socorro Cobá Magaña
Tribunal Superior de Justicia


Lic. Elsa Guadalupe Rivera Uc
Juez Primero Mercantil del Primer Departamento

Abog. Julia Beatriz Capetillo Campos
Juez Segundo Familiar del Primer Departamento


Recinto del Tribunal Superior de Justicia
Av. Jacinto Canek S/N por calle 90
Col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069
Tel. (999) 930-06-50
Web: www.tsjyuc.gob.mx
Colaboraciones: publicaciones@tsjyuc.gob.mx

Informe Anual de Actividades

Definen los rasgos del Poder Judicial para los próximos años



Una justicia de mejor calidad, más ágil, más cercana y abierta a la sociedad, son los rasgos que deberán caracterizar al Poder Judicial del Estado en los próximos años, en una visión de largo alcance, la cual fue delineada en el marco del Informe Anual de Actividades, correspondiente al año 2010, que rindió el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Yucatán, Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.



Ante la presencia de la gobernadora del Estado, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, y del presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, diputado Martín Peniche Monforte, el magistrado Celis Quintal señaló que “es indudable que hoy tenemos un Poder Judicial fortalecido, un Poder Judicial renovado, que cuenta con los cimientos para que la justicia en nuestro Estado responda con eficiencia a las exigencias de la sociedad del siglo XXI.”

Necesitamos un sistema de justicia planeado, con una visión integral y de largo plazo que nos muestre el rumbo a seguir. Desde ahora, cada paso que demos nos acercará a ese ideal de Poder Judicial que compartimos en nuestra institución y que los yucatecos esperan, enfatizó.

Queremos que todo ciudadano vea y comprenda a diario que en Yucatán las decisiones judiciales se distinguen por su humanismo, indicó.

Asimismo, ante los magistrados en Pleno del Tribunal Superior de Justicia, hizo referencia a una impartición de justicia abierta a la sociedad. “Este siglo se caracteriza por una sociedad altamente informada, una sociedad exigente, una sociedad que merece y demanda lo mejor de sus autoridades. Este es el reto que anima a quienes integramos el Poder Judicial, pero nuestros esfuerzos serán vanos si la propia sociedad no sabe qué es lo que estamos haciendo para impartir justicia con cada vez mayores estándares de calidad”.

Respecto a los desafíos que afronta el Poder Judicial, el magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura indicó que “impulsaremos una amplia reforma procesal basada en un sistema adversarial, organizado en audiencias, en presencia del juez y las partes, por supuesto basado en la oralidad, en todas las materias, no sólo en el ramo penal.”

También, promoveremos de manera profesional la reforma federal hecha al Código Federal de Comercio, por medio de la cual se comenzará la oralidad en el juicio ordinario mercantil, anotó.

Un nuevo modelo procesal genera, por supuesto, un rediseño institucional. Esto implica redimensionar el papel protagónico del juez en el proceso y la división de la actividad jurisdiccional y la administrativa por parte de los servidores públicos judiciales, señaló el magistrado Celis Quintal.

“En el futuro, tendremos que modificar los espacios judiciales y para ello necesitaremos invertir. Invertir para una mejor justicia; ello nos obliga a ser más eficientes en el manejo de los recursos públicos confiados a este poder público.”

“El Poder Judicial ha iniciado un proceso de apertura hacia la sociedad. Seremos un poder judicial que informa, que escucha, una institución sensible a sus



requerimientos y abierta al cambio para mejorar. Para ello, buscaremos mecanismos directos de contacto con toda la comunidad jurídica, conformada por las universidades, organizaciones profesionales del derecho, abogados litigantes e instituciones públicas”.

Señaló que “también abriremos canales de comunicación con todas las organizaciones e instituciones de la sociedad que no son conformadas por abogados, pero sobre todo, es necesario abrir espacios para que cada ciudadano pueda dialogar con su Poder Judicial. Necesitamos nutrirnos de lo que cada persona quiere de su sistema de justicia, que a fin de cuentas, es de ellos y nosotros somos sus mandatarios”.

“Contamos con una excelente coordinación entre los poderes del Estado, lo que nos permite que el esfuerzo se optimice y sus resultados se multipliquen. Tenemos el liderazgo y la altura de miras del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, órgano máximo del Poder Judicial, y de cada uno de los magistrados que lo integran”, agregó.

“Necesitamos y contamos con jueces y colaboradores valientes y comprometidos con este proyecto de transformación. Contamos con el Consejo de la Judicatura y de las áreas administrativas del Poder Judicial, eficiente y con la camiseta bien puesta”, indicó.

En el Informe Anual se destaca que en materia jurisdiccional, en primera instancia en toda la entidad, en total se iniciaron 29,031 asuntos y se concluyeron 27,801.

En los juzgados civiles fueron iniciados 3,682 asuntos y concluidos 4,271; en los familiares 7,642 y 6,907; en los mercantiles 6,973 y 6,618; en los penales 4,963 y 5,236; en los juzgados especializados en justicia para adolescentes 285 y 291; y en los juzgados mixtos comenzaron 5,486 expedientes y se concluyeron 4,478.

En segunda instancia se iniciaron un total de 5,144 asuntos y se concluyeron 4,876.

En dicho evento, momentos antes de iniciar la sesión solemne, la titular del Poder Ejecutivo y el presidente del Tribunal Superior de Justicia develaron la placa conmemorativa de los 10 años de construcción del recinto del Tribunal Superior de Justicia ubicado en la avenida Jacinto Canek.

Además de los titulares de los otros dos poderes públicos, al acto asistieron jueces y magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, la alcaldesa de Mérida, Angélica Araujo Lara; el Secretario General de Gobierno, Víctor Sánchez Álvarez; el Consejero Jurídico, Sergio Cuevas González; el magistrado Rodolfo Campos Montejo, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; el secretario técnico de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, Rolando de Lassé Cañas, el Comandante de la X Región Militar Virgilio Méndez Bazán; el representante de la IX Zona Naval, Juan Renedo Dorantes, así como una nutrida concurrencia de miembros de la sociedad civil.





Exitoso Primer Simposio sobre Juicio Oral



1 SIMPOSIO REGIONAL SOBRE JUICIO ORAL

—En Yucatán ya no hay “marcha atrás” en la reforma penal, pues en noviembre próximo comenzará la primera etapa de los procesos que comprenden a los juicios verbales —señaló el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al inaugurar el Primer Simposio sobre Juicio Oral ante la nutrida concurrencia de 3,300 integrantes de la comunidad jurídica de la entidad: estudiantes y docentes de derecho, servidores públicos judiciales, de la Fiscalía y del Instituto de Defensa Pública, así como ciudadanos en general.

Por su parte, la juez en retiro del Tribunal Superior de Nueva York en el condado del Bronx, Laura Safer Espinoza, agradeció la entusiasta y masiva asistencia, lo que demuestra el interés regional por la oralidad en los juicios, de los que abordó sus principios básicos con la soltura que le dan sus veinte años de

experiencia laboral y como instructora desde 1998 en Chile, Argentina, Ecuador, Perú, Brasil, Costa Rica y Nicaragua.

Seguidamente, fueron ponentes el fiscal adjunto en el condado de San Diego, California, Lic. Carlos Varela, quien expuso los detalles de la declaración de apertura; el Lic. Ángel Valencia Vázquez, abogado postulante chileno, con el tema del interrogatorio; el Dr. Tomás Nares, litigante californiano y miembro de La Raza Lawyers Association, con las destrezas relativas al contra interrogatorio; y sobre el alegato de clausura versó la intervención del defensor de oficio, de California, Lic. Jesús L. Romero.

En la inauguración también estuvieron presentes el secretario general de Gobierno, Lic. Víctor Sánchez Álvarez, en representación de la gobernadora Ivonne Ortega Pacheco, el presidente de la Junta de



Coordinación Política del Congreso del Estado, diputado Mauricio Sahui Rivero; la directora administrativa de la Alianza Estatal de la Conferencia de Procuradores Generales de Justicia de los Estados Occidentales de Norteamérica, Susan Lustig, el Fiscal General del Estado, Lic. Héctor Cabrera Rivero; el cónsul de los Estados Unidos en Mérida, Gregory Segas; la presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo, magistrada Lizbeth Loy Song Encalada; el secretario ejecutivo de la Comisión para la Implementación del Sistema de Seguridad y de Justicia en Yucatán, Dr. Gabriel Zapata Bello, el Dr. Rodolfo Campos Montejo,

presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Superior de Tabasco, el defensor general estatal MD. Oswaldo Ortiz Matú, magistrados e integrantes del Consejo de la Judicatura, y jueces de todas las ramas, entre otros.

Cuatro mil personas atestiguan la simulación de un juicio oral

En el marco del Primer Simposio sobre Juicio Oral, fue simulada una audiencia basada en un caso real relativo a un homicidio simple intencional ante la nutrida





asistencia de cuatro mil personas en el Salón Chichén Itzá del Centro de Convenciones Siglo XXI.

Al término de la diligencia –que duró casi tres horas– los jueces del tribunal determinaron que el acusado era culpable y le sentenciaron, lo que inesperadamente generó los aplausos de una parte del público, aunque es necesario puntualizar que otros asistentes, en menor medida, ya habían sonado sus palmas ante los argumentos de la defensa.

Esas espontáneas reacciones surgieron a pesar de que al principio, tal como ocurre en los juicios reales, el público fue conminado a mantenerse en silencio junto con sus celulares, pues podrían ser desalojados de la sala de oralidad.

El caso “Estado de Asombro vs. Carlos Lindo” trató sobre un homicidio simple intencional en contra de

Manuel Rudo, quien fue privado de la vida por el citado Lindo, quien fue amenazado por el ahora occiso con un cuchillo y el acusado le disparó con una pistola en dos ocasiones, la cual escondía entre sus ropas.

La fiscalía presentó sus pruebas, declararon después los testigos de ambas partes y la defensa trató inútilmente de convencer a los jueces de que el imputado había actuado en legítima defensa; según el guión, los hechos habían ocurrido dentro de un bar.

Fungieron como jueces la magistrada Leticia del Socorro Cobá Magaña, integrante de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia y los titulares de los juzgados penales octavo, Luis Edwin Mugarte Guerrero, y Verónica de Jesús Burgos Pérez, de Tekax.

La entrada fue gratuita y abierta a todo público.



Cumple 10 años el recinto del Tribunal Superior de Justicia



Inaugurado el 31 de marzo de 2001, el recinto que alberga al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán cumplió su décimo aniversario con la celebración de una jornada cultural en la que se presentó el espectáculo “Con sabor a México” del Centro Municipal de Danza, el mariachi “Mérida 2000”, los tríos Trova Nova, Vendaval y Los Nobles, así como el Ballet Folclórico del Ayuntamiento de Mérida, que estuvo acompañado de la Orquesta Jaranera.

El recinto judicial, ubicado en la avenida Jacinto Canek, fue diseñado por los arquitectos Alejandro Medina Peniche y Gladys Ruby Díaz Negrón y se construyó en una superficie de 17 mil metros cuadrados, con una inversión de casi 155 millones de pesos.

Al respecto, el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, reconoció al edificio como “el más elegante y bonito de las sedes de los tribunales del país, según apreciación de todos los

magistrados de otras entidades que han venido a Yucatán”, dijo.

Asimismo, recordó que el inmueble fue inaugurado por el gobernador Víctor Manuel Cervera Pacheco e integraban el Pleno del Tribunal los magistrados abogados Gonzalo Gutiérrez García, Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Amira Hernández Guerra, Jorge Luis Rodríguez Losa, Ligia Aurora Cortés Ortega y Mygdalia Rodríguez Arcovedo, quien lo presidía.

En este sentido, añadió que “en esta sede se han vivido momentos relevantes para la independencia judicial, tales como la inauguración de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, que agrupa a todos los jueces de todas las materias en el país”, mencionó que en el pasado febrero se inauguró en el recinto la Sala de Oralidad del Tribunal Superior de Justicia.

En el acto estuvieron presentes magistrados,



consejeros de la Judicatura, jueces y diversos funcionarios judiciales, así como el Lic. Marco Antonio González Canto, en representación de la gobernadora del

Estado Ivonne Ortega Pacheco, así como el director de Cultura del Ayuntamiento de Mérida, Lic. Roger Metri Duarte.



M.D. Luis Felipe Esperón Villanueva, ratificado por la LIX Legislatura como magistrado del Tribunal Superior de Justicia

“Se están sentando las bases de un Poder Judicial fuerte, confiable, que cumpla con las expectativas que la sociedad nos reclama”



Platicamos con el Maestro en Derecho Luis Felipe Esperón Villanueva, quien fue ratificado recientemente por el Pleno del H. Congreso del Estado como magistrado del Tribunal Superior de Justicia, y que nos comparte su punto de vista sobre la etapa de cambios que atraviesa el Poder Judicial y la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Justicia en Yucatán (JY): Anteriormente, usted se desempeñaba como magistrado de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, ¿cómo ha sido el proceso de incorporación y adaptación a la Sala Colegiada Penal?

Luis Felipe Esperón Villanueva (LFEV): Ha sido muy interesante, pues mi incorporación a ambas salas se ha dado en momentos de transición de un sistema procesal a otro, lo cual ha implicado grandes retos profesionales y personales. En junio de 2007, cuando se crea la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fui designado integrante de la misma, al igual que los magistrados en retiro Emilio Alberto Delgado Flores y María del Carmen Martínez Flores, siendo éste un momento toral en la materia, pues se daba el tránsito del sistema tutelar basado en la doctrina de la “situación irregular”, a uno de protección integral.

A partir del mes de marzo de 2011, por acuerdo del Pleno, de ser magistrado de la Sala Especializada pase a integrar la Sala Penal, la cual conformo con el magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia y la magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, durante una profunda transformación, pues como es conocido, en materia penal se está implementando la transición del sistema mixto al acusatorio, en el cual tienen su base los juicios orales; sin embargo, estos cambios me han permitido crecer profesionalmente y convivir con personas que tienen una amplia trayectoria dentro de la administración de justicia, por lo cual, cada día ha sido de un aprendizaje continuo; y en el aspecto personal, afortunadamente con todos mis compañeros de Sala he hecho un excelente equipo.

JY: En el Sistema de Justicia para Adolescentes se aplica, desde el año 2007, la oralidad en el procedimiento en general, ¿qué experiencia le deja para el nuevo sistema acusatorio que se implementará en nuestro Estado?

LFEV: Así es, el Sistema de Justicia para Adolescentes fue, en su momento, un gran avance desde el punto de vista procesal, y en forma personal, considero que fue la punta de lanza para la reforma constitucional en materia penal de 2008, pues si bien en la reforma de 2005 al artículo 18 Constitucional que crea el Sistema en materia de Justicia para Adolescentes, que implicó un cambio de paradigma del Estado Mexicano en el abordaje de la problemática de la delincuencia juvenil, no se estableció en forma expresa el procedimiento acusatorio, en la mayoría de las leyes estatales se estableció un proceso oral basado en los principios de Continuidad, Concentración, Inmediación y Contradicción, mismos que sustentan la reforma penal, motivo por el cual en Yucatán, desde el año 2007, tenemos procesos orales en materia de adolescentes. Cabe destacar que el Tribunal Superior de Justicia tiene, desde el 1 de junio de 2009, una sala de juicios orales perfectamente equipada en el local que ocupan los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes.

En esta materia, el proceso no se logró desarrollar totalmente en las etapas preliminar, intermedia y de juicio oral como lo establece el recién aprobado Código Procesal Penal para el Estado, pues el Sistema de Adolescentes conservó la Averiguación Previa tradicional. Sin embargo, si dividió el juicio en dos etapas, una para determinar la responsabilidad, así como de otra para individualizar la medida, lo cierto es que en cuanto a la sustanciación del juicio es igual, pues inicia con los alegatos de apertura, el desahogo de la prueba, alegatos de clausura, fallo del Juez, y en otra audiencia la individualización de la medida.

En la segunda instancia, el recurso de apelación se divide en dos audiencias, una de alegatos, y otra en la cual los magistrados dan a conocer su resolución de forma oral. Este proceso es generalmente rápido, porque en la mayoría de los casos en tres meses se concluye la primera instancia, y si incluimos la segunda instancia, en cuatro meses. Ha sido muy gratificante ser un protagonista para la implementación y operación del sistema por más de tres años, fue una experiencia invaluable.

JY: Sobre el mismo tema, díganos magistrado, ¿cuáles son los retos que afrontará la comunidad jurídica sobre la implementación del nuevo sistema?

LFEV: Creo que serán muchos. Todo cambio de sistema es, por sí mismo, difícil. Imagina lo que ha de ser cambiar la forma de hacer las cosas, de como se han venido haciendo en los últimos cien años, ya que toda la comunidad jurídica nos hemos formado en un sistema escrito.

Va a ser, realmente, una tarea ardua; sin embargo, creo que se están tomando los cuidados debidos para que sea un tránsito eficaz, pues esto implica un cambio de mentalidad, que tiene

que comenzar desde donde se forman los juristas en las Universidades; un cambio en los operadores del sistema como lo son los policías preventivos, investigadores, fiscales, peritos, jueces y magistrados, la infraestructura de cada institución, etc. En este sentido, es una tarea titánica, veremos resultados en el mediano y largo plazo, pero creo que es una inversión que vale la pena y en la que no podemos fallar, pues la sociedad está pidiendo una justicia de mayor calidad.

JY: ¿Cuál es su percepción sobre la preparación y adopción de nuevos programas de estudio que tienen los estudiantes de Derecho para el nuevo sistema penal?

LFEV: En la actualidad, las universidades están trabajando en la difusión del nuevo sistema, están modificando planes de estudio, realizando foros, diplomados, puesto que es un tema en boga dentro de la comunidad académica. Los estudiantes tendrán que poner mucho de su parte, prepararse bien, pues el nuevo sistema requerirá de profesionales del derecho bien capacitados. En el Poder Judicial también estamos haciendo un esfuerzo para acercar dichos foros a la comunidad universitaria, como lo fue el primer Simposio de Juicio Oral.

JY: Finalmente, el Poder Judicial del Estado atraviesa por una etapa de trascendentes innovaciones, ¿cuáles son los retos y oportunidades de la institución en el mediano y largo plazo?

Como institución, nos encontramos inmersos en una serie de cambios estructurales que van a definir el rumbo en los próximos años, pues como garante de la Constitución del Estado, se abre una proyección distinta al sólo control de legalidad que tradicionalmente venía realizando. La instalación del Tribunal Constitucional, así como las responsabilidades que trae consigo, redimensionan las labores del Poder Judicial.

Tenemos también gran parte de nuestra concentración y esfuerzos dirigidos en la próxima implementación del nuevo sistema penal, que traerá cuestiones de impacto, como la judicialización en las etapas de investigación y ejecución de sentencias, que dieron origen a la creación de nuevas figuras como lo son las de Juez de Control y Juez de Ejecución.

En el futuro viene también la oralidad en materias como Mercantil y Familiar, por lo que me parece que los retos son muchos, pero también las oportunidades.

Estoy convencido de que se están sentando las bases de un Poder Judicial fuerte, confiable, que cumpla con las expectativas que la sociedad nos reclama, porque no podemos fallar. De lo que todos hagamos y aportemos hoy, dependerá el Poder Judicial del mañana.

Concluyen diplomados relativos al nuevo sistema penal

Presentan “Manual práctico del Juicio Oral”

Concluyeron los diplomados “Metodología de Audiencias dentro de un Sistema Acusatorio en México”, impartido por la Dra. Diana Cristal González Obregón, y el de “Juicios Orales”, realizado en coordinación con el Instituto Nacional de Ciencias Penales, que fueron dirigidos a magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y proyectistas, y a servidores públicos judiciales en general del área penal del Poder Judicial, respectivamente.

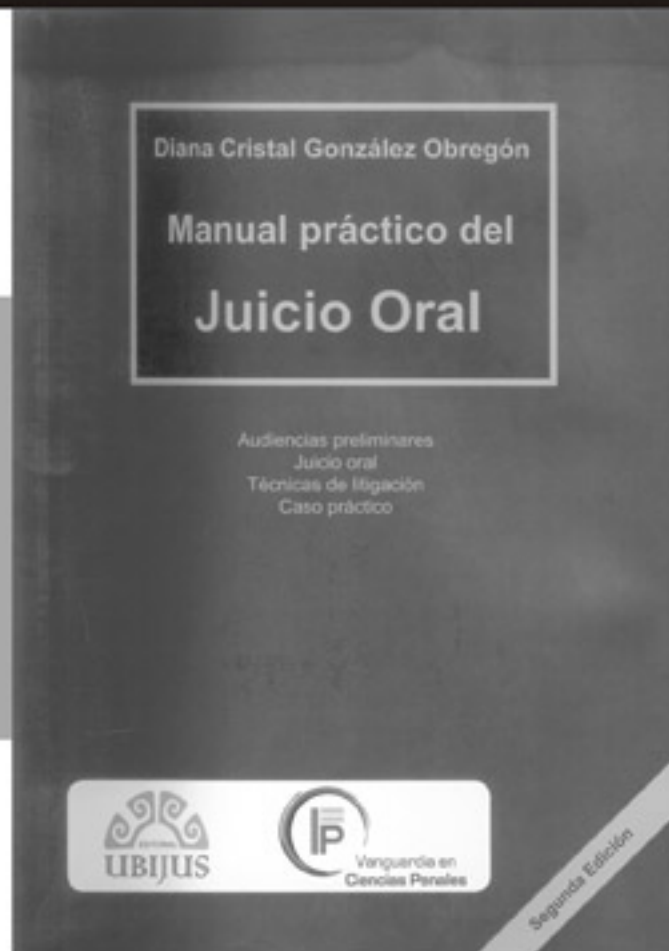
En la ceremonia de clausura, en la cual participaron los magistrados Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y Ricardo de Jesús Ávila Heredia, de la Sala Penal, fue presentado el libro “Manual práctico del Juicio Oral”, que aborda las cuestiones más importantes desarrolladas dentro de la etapa del juicio oral. Es de la autoría de la mencionada Dra. González Obregón, quien se desempeña como catedrática del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dicha obra, cuya primera edición ya se encuentra agotada, desarrolla en forma profunda los principios rectores del sistema adversarial, el papel de los actores

dentro del juicio oral, el imputado, el ministerio público, los testigos, el órgano jurisdiccional –de control y juicio–, la policía y los peritos. Figuras como la teoría del caso, el interrogatorio, los alegatos –de apertura y clausura– son temas que también aborda con agudo criterio jurídico y conocimiento del tema.

Al respecto, el magistrado Ávila Heredia destacó que “es una aportación a la impartición de justicia y a la implementación de las reformas constitucionales del 2008, en especial para entender con claridad los principios e instituciones que rigen el nuevo esquema de la justicia penal en nuestro país.”

“Tenemos una reforma con grandes cambios que nos llevará al Sistema Acusatorio, en el que los principios rectores, la oralidad, explicada ésta, como el instrumento que permite actualizar aquellos como la inmediación e igualdad entre las partes, la imparcialidad, la publicidad, la concentración, la contradicción y la continuidad, son abordados por la doctora con sencillez y claridad, especificando limitaciones y consecuencias, apoyándose con citas de otros tratadistas y apuntes de legislaciones de otros estados”, señaló.





Asimismo, enfatizó que en el tema de la “conducta ética” en el sistema acusatorio, “tenemos que insistir constantemente que este sistema es de buena fe y en el que se le tiene gran respeto a sus operadores, y que nosotros como tales, debemos legitimar con nuestras actuaciones, por lo tanto, los magistrados, jueces, Ministerio Público y defensores, estamos obligados a obrar siempre de buena fe”.

Finalmente, el presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Celis Quintal, manifestó su beneplácito y felicitó al personal jurisdiccional por el esfuerzo y dedicación para continuar capacitándose en el nuevo sistema penal que se implementará en nuestro Estado y que requerirá de servidores públicos comprometidos con la profesionalización permanente.



DIPLOMADO “JUICIOS ORALES”

Mérida, Yucatán, noviembre de 2010



Integradas las comisiones especiales de dos Tribunales del Poder Judicial



—Los magistrados nos debemos a los ciudadanos; por ello damos el mejor de nuestros esfuerzos para prestar cada día con mayor calidad el servicio público de impartición de justicia —señaló el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, durante la integración de las comisiones especiales del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa, y al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

La Comisión Especial del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa está integrada por su presidente magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, y los consejeros de la Judicatura Fanny Guadalupe Iuit Arjona y Géner Echeverría Chan.

Por su lado, la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios es presidida por el magistrado Edmundo Augusto Alzina Campos y los integrantes del Consejo de la Judicatura Melba Angelina Méndez Fernández y Jorge Arturo Rodríguez del Moral.

Esas comisiones atenderán los asuntos administrativos, patrimoniales, recursos humanos y otros más, siempre ajenos a las funciones jurisdiccionales de los dos tribunales y son independientes del Consejo de la Judicatura.



Declaraciones patrimoniales de funcionarios públicos judiciales serán registradas por el propio Poder Judicial

—Que el propio Poder Judicial del Estado administre el sistema de registro y actualización de la situación patrimonial de sus servidores públicos representa un paso más en el fortalecimiento de su independencia —señaló el magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, al momento de recibir las declaraciones de años anteriores de parte del secretario de la Contraloría General, José Luis Peniche Patrón.

También hizo notar la prontitud de los funcionarios del Poder Ejecutivo para llevar al cabo esa transferencia de documentos, por lo que les expresó su reconocimiento, pues así se dispondrá de más tiempo para que el Poder Judicial cumpla con lo indicado en la Ley Orgánica de la institución en ese importante rubro: garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos judiciales, quienes se desempeñan en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, y los tribunales de Justicia Electoral y Administrativa y de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

—Esa es una alta responsabilidad, y la asumimos con pasión y entusiasmo —añadió el magistrado Celis Quintal.

En el evento también estuvieron presentes el secretario ejecutivo y el contralor del Consejo de la Judicatura, Mario Orlando Pavia Aguilar y Carlos Humberto Ávila Nicoli, respectivamente, el contralor interno del Tribunal Superior de Justicia, Jaime Rafael Canto Torres, así como el director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, Jesús Enrique Alfaro Manzanilla.



La vida es el bien jurídico que hay que proteger todos los días –Magistrada Ligia Cortés Ortega



Al dictar la conferencia “Violencia familiar”, la magistrada presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, abogada Ligia Aurora Cortés Ortega, se refirió a la institución familiar como el pilar del desarrollo social, cuya pertenencia en el ámbito jurídico está basada en la formación de las reglas sociales que norman la conducta de los miembros de la comunidad.

En dicho acto, explicó a detalle la fundamentación jurídica contenida en la legislación mexicana para la protección y debido desarrollo de las familias en nuestro país y subrayó la importancia de promover la dignidad de la mujer y el mejoramiento en la educación de los hijos.

Al abordar las diferentes concepciones que originan la violencia en el seno de las familias, la magistrada primera de la Sala Penal también hizo referencia a lo estipulado al respecto en el orden jurisprudencial federal y lo tipificado en la legislación estatal, haciendo énfasis en temas muy sensibles para la sociedad, tales como el de los menores maltratados y víctimas de abuso sexual, material y psicológico, los menores fármaco dependientes y la prostitución infantil. “La vida es el bien jurídico que hay que proteger todos los días”, recalcó.

“El tema de la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica es delicado y preocupante, va en aumento en todos los estratos sociales de la población, y actividades como ésta tienen como objetivo principal acercarnos a la sociedad para que puedan apoyarse en sus autoridades, para brindar atención y asesoría, dotarlos de los medios para combatirla, principalmente por medio de la denuncia en las diferentes dependencias del Estado”, señaló.

Asimismo, la juzgadora describió el conjunto de reformas a las leyes que atienden la problemática del entorno familiar, tales como las que se refieren al Código Penal en lo relativo a los delitos contra la familia: el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, la sustracción de menores, el tráfico de menores, incesto y la violencia familiar.

En ese sentido, explicó que, en un esfuerzo conjunto por parte de los Poderes del Estado, se han creado diversos programas sociales, culturales y deportivos, así como la celebración de conferencias y diversos foros que tienden a fomentar la cultura de la denuncia como herramienta para prevenir y erradicar la violencia y la desintegración familiar.

En su ponencia, la magistrada Cortés Ortega realizó un estudio de derecho comparado basado en la experiencia adquirida en visitas de trabajo a diferentes partes del país, Chile, Colombia, España y Canadá, lo que originó un emotivo intercambio de ideas y propuestas con la audiencia presente en el evento.

El evento se realizó como parte del ciclo de conferencias organizado por la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Rafael Matos Escobedo” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Instalan Unidad de Protección Civil en el Consejo de la Judicatura

Para proteger a los usuarios del servicio público de impartición de justicia, así como a sus empleados, además de cumplir con la legislación vigente, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado instaló su Unidad Interna de Protección Civil, la cual es presidida por la consejera Melba Angelina Méndez Fernández.

En el evento de instalación fue abordada la ya próxima temporada de huracanes y las acciones que será necesario realizar de manera organizada y sistemática, tales como distribución de material de difusión y concientización del personal, diagnósticos de riesgos, adopción de medidas de prevención, y –entre otras– organización de brigadas en cada uno de los 19 predios que administra el Consejo de la Judicatura.

También participan en la Unidad un Coordinador General, Mario Orlando Pavía Aguilar, Secretario Ejecutivo del Consejo, como Responsable General Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas, y los siguientes funcionarios: Carlos Humberto Ávila Nicoli, Contralor, José Eduardo Cervera Juanes, de Servicios Generales, Verónica Castillo Loría, de Informática, y Miguel Ángel Silva Gil, del área Mantenimiento.

En total participan en la Unidad de Protección Civil 49 servidores públicos judiciales, quienes se han comprometido a cumplir sus encargos con absoluta responsabilidad.

Alegre festejo del día de las madres



El Poder Judicial del Estado organizó un almuerzo para las madres que laboran en los juzgados de primera instancia y en las salas del Tribunal Superior de Justicia, así como para las que cumplen funciones administrativas en esta institución.



Marcos Alejandro Celis Quintal, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, hizo resaltar el esfuerzo que implica estar pendientes de su familia y, además, cumplir con un trabajo demandante, como es el caso del Poder Judicial del Estado.

El evento fue amenizado con música en vivo y resultó una alegre convivencia de casi trescientas servidoras públicas judiciales, entre las cuales fueron sorteados 150 regalos, consistentes principalmente en aparatos electrodomésticos.

El almuerzo dedicado a las madres, eje fundamental de la familia, tuvo lugar en amplia palapa del Circuito Colonias del oriente de la ciudad; el menú estuvo compuesto por botanas y comida típica, además de refrescos embotellados.

Ejecución de sentencia derivada de un juicio ejecutivo mercantil

EJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADA DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. EL DERECHO PARA SOLICITARLA PRESCRIBE EN EL TÉRMINO DE TRES AÑOS.

El derecho para solicitar la ejecución de una sentencia firme y obtener lo reconocido en ésta es de naturaleza sustantiva, por lo cual se extingue mediante la figura de la prescripción. Así, el derecho a solicitar la ejecución de una sentencia derivada de un juicio ejecutivo mercantil prescribe en el término de tres años, conforme al artículo 1079, fracción IV, del Código de Comercio, que prevé una norma específica para tal supuesto frente al término genérico de diez años contenido en el artículo 1047 del mismo Código, el cual debe aplicarse en los casos en que no se señalen plazos más cortos para la prescripción.

Contradicción de tesis 475/2009. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 27 de octubre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarías: Ana María Ibarra Olguín y Luisa Reyes Retana Esponda.

Tesis de jurisprudencia 99/2010.

Lectores integrales en el Poder Judicial

Concluyó con éxito la primera generación del "Programa de Lectura Integral" impartido a 39 servidores públicos del Poder Judicial del Estado, que tuvo como objetivo el perfeccionamiento de las técnicas de lectura, permitiendo a quien lo realiza llegar a leer como mínimo dos mil palabras en un minuto, con el cien por ciento de comprensión, gracias a ejercitación visual e interpretativa, la aplicación de nuevas técnicas de lectura y la corrección de hábitos nocivos.

La capacitación fue impartida durante siete meses y estuvo a cargo del experto Guillermo Vargas Camacho, de la empresa Técnicas Americanas de Estudio.

En la ceremonia de clausura de la primera generación, el doctor en derecho Marcos Alejandro Celis Quintal, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, enfatizó que dicha preparación contribuirá para agilizar la comprensión y lectura de los expedientes que son analizados en la institución.

En el evento estuvieron presentes magistrados y jueces del Poder Judicial, así como el Lic. Mario Grisales Giraldo, director nacional de relaciones públicas de Técnicas Americanas de Estudio, y la Lic. Concepción Hernández Velázquez, gerente de administración de esa empresa.



Asistieron servidores públicos judiciales al foro regional “Reinserción Social y Perspectiva de Género en el Sistema Acusatorio”



Servidores públicos del Poder Judicial del Estado asistieron, del 28 de marzo al 1 de abril, al Primer Foro Regional de Capacitación 2011, “Reinserción Social y Perspectiva de Género en el Sistema Acusatorio”, que fue organizado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y tuvo como sede la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

La delegación yucateca participó en los talleres “Derechos humanos y violencia estructural contra las mujeres”, “Características del Sistema Acusatorio y la Reforma Constitucional”, “Género, violencia contra las

mujeres y sistema acusatorio”, “Argumentación jurídica y sentencias judiciales con perspectiva de género” y “Ejecución de sentencias y la reinserción social con perspectivas de género”.

Asistieron los profesionales del derecho Suemy Lizama Sánchez, Sendy Stephany Capetillo Cabrera, Bertha Elena Quintal Moo, Annel Rosado Lara, Miguel Ángel Escamilla Herrera, Raúl Antonio Villanueva Jiménez, Saúl Andrés Bastarrachea May y Roger Augusto Cortés Burgos. En la imagen, acompaña a la delegación la magistrada Ligia Aurora Cortés Ortega, presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.



Seminario sobre la reforma penal en Cozumel, Q. Roo

La Asociación de Abogados y Postulantes del municipio de Cozumel, Quintana Roo organizó el seminario “Antecedentes constitucionales y etapas de la Reforma Penal”, que fue impartido por el magistrado Ricardo Ávila Heredia, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

En dicho foro, que se llevó a efecto en las instalaciones de la Universidad de Quintana Roo (UQROO) en ese municipio, se abordaron los principios incluidos en nuestra Carta Magna federal que le dan

sustento a la implementación del sistema acusatorio adversarial, así como se explicaron los aspectos más relevantes de las etapas que conforman dicho método jurisdiccional.

Por su parte, el licenciado Elmer González Herrera, presidente de la asociación organizadora, agradeció al abogado Ávila Heredia por su exposición y señaló la importancia de realizar más foros para capacitar a los postulantes y estudiantes en la reforma, “pues constituye un rediseño en el ejercicio de la abogacía”.

Admite Tribunal Constitucional primer asunto

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigido en órgano de jurisdicción constitucional, admitió la primera controversia constitucional local promovida por el Congreso del Estado, por medio del presidente de la Mesa Directiva diputado Roberto Rodríguez Asaf, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tinum, Yucatán por "...haber cambiado la cabecera municipal a la localidad de Pisté, de ese Municipio, sin que haya sido autorizado, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por el Congreso del Estado de Yucatán con la votación calificada de sus integrantes".

Fungirá como Instructor en este proceso jurisdiccional el maestro en derecho Jorge Rivero Evia, Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia.

Como se recordará, por disposición de nuestra Carta Magna estatal, será la máxima autoridad del Poder Judicial, instituida en Tribunal Constitucional, la que resuelva sobre los conflictos competenciales que se produzcan entre el Estado y los municipios; entre los

poderes Ejecutivo y Legislativo; entre dos o más municipios del Estado, siempre que no se trate de cuestiones relativas a sus límites territoriales; y entre uno o más organismos públicos autónomos y otro u otros organismos o poderes del Estado o municipios, siempre que el conflicto conlleve afectación a la esfera de las atribuciones otorgadas por la Constitución local.

Asimismo, dicho Tribunal podrá conocer sobre las Acciones de Inconstitucionalidad en contra de normas de carácter general, ya sea del ámbito estatal o municipal que se consideren contrarias a lo establecido en la Constitución Política del Estado. Del mismo modo, regulará sobre las Acciones Contra la Omisión Legislativa o Normativa, que sean imputables al Congreso, al Gobernador o a los Ayuntamientos y, podrá resolver sobre las Cuestiones de Control Previo respecto de la constitucionalidad de los proyectos de ley aprobados por el Pleno del Congreso del Estado y hasta antes de su promulgación y publicación.

Dicha controversia se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica www.tsjyuc.gob.mx

Destacada participación de servidores públicos judiciales en congreso jurídico



Servidores públicos del Poder Judicial del Estado desempeñaron importante rol en las actividades correspondientes al XVII Congreso de Derecho de la Universidad Anáhuac Mayab, que tuvo como tema central “El abogado mexicano 2011: un nuevo modelo profesional”.

Como parte de dicho evento, se llevaron al cabo diversas conferencias y talleres, entre ellos el de “Simulación de juicios orales” que fue coordinado por el abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia, adscrito a la Sala Penal, en donde se realizó un simulacro de la llamada etapa de “juicio oral” en el procedimiento penal –bajo el esquema del nuevo sistema acusatorio y adversarial– que se le siguió al inculpado “Tomás Sandoval” por el homicidio de su esposa “Gloria López”.

En esta actividad participaron –en el papel de jueces– los profesionales del derecho Jeffrey José Magaña Martínez, Sergio Javier Marfil Gómez, así como Elsy del Carmen Villanueva Segura, secretarios de estudio y cuenta del Juzgado Sexto Penal, la Ponencia Quinta del Tribunal Superior y del Juzgado Octavo Penal, respectivamente. Fungió como encargada de Sala la licenciada Mary Sol Bolio Romero, del Instituto de Capacitación del Poder Judicial.

Del mismo modo, participaron los licenciados Carlos Tomás López Magaña, Lolbé Canché Sosa, Alberto Berzunza Bates y Cristina Puga May, del Instituto de la Defensa Pública; así como José Alfredo Uitzil Canché y William Jesús Solís Ávila, funcionarios públicos de la Fiscalía General del Estado.



En dicho simulacro participaron activamente los alumnos Pedro Enrique Góngora Urcelay, Jesús Fons Solís, Ana Cristina Palomo Pérez, Amahirany Madrigal Alamilla, Ana Cecilia Marin Eljure y Raquel Ileana Aguilar Flores. También, Vanessa Loret de Mola May, Juan Carlos Bastarrachea Gual, Carlos Miguel Ascencio Canto, Verónica Azar Lemus, Krizia I. Valenzuela Inzunza, Daniel G. Cantón López e Ivana Elizabeth Rodríguez Vargas.

Asimismo, en el salón “Cámara de Gessel” de la mencionada universidad, se llevó al cabo el “Taller de mediación”, que fue coordinado por la abogada Adda

Lucelly Cámara Vallejos, Magistrada Tercera del Tribunal Superior de Justicia, adscrita a la Sala Civil, Familiar y Mercantil, en el cual los alumnos pudieron conocer las técnicas en las que se basan los mecanismos alternativos de solución de controversias, que ya se implementan en nuestro Estado como un servicio público gratuito.

Finalmente, en el mismo taller, se realizó un simulacro de una sesión de mediación, que contó con la intervención del licenciado Pedro Santiago Alcocer Gamboa, mediador del Poder Judicial en materia penal.



La evolución del rol de la víctima del delito en el enjuiciamiento penal mexicano

(Segunda parte)

Jorge Rivero Evia¹

Sumario: 3. Movimientos legisferantes pro víctima en México. 4. Conclusión: La víctima mexicana como parte procesal en el sistema penal.

3. Movimientos legisferantes pro víctima en México.

El delito se define en el artículo 7º del Código Penal Federal como *el acto u omisión que sancionan las leyes penales*. Esta definición, tachada de tautológica, constituye como concepto lógico, un juicio que asocia al delito como causa, a la pena como efecto. Por otra parte, la simple lectura de cualquiera de las normas penales singulares incluidas en la Parte Especial de los Códigos, permite observar que ésta se integra de dos partes: el precepto y la sanción. El precepto no es sino la descripción de un modo de conducta prohibida ínsitamente en la norma, la sanción, la privación de un bien jurídico con que se amenaza la ejecución de esa conducta.

El delito es, pues, esencialmente, una conducta, activa u omisiva, cuya ejecución se conmina por la norma con la imposición de una pena. Ahora bien, como dicha imposición por parte de la autoridad judicial, implica necesariamente el ejercicio de una facultad reservada exclusivamente al Estado; así, la ejecución del delito da origen a una relación jurídica, de carácter público, entre el Estado y el sujeto ejecutor, la cual se establece a través de un proceso.

El proceso viene a ser una garantía de seguridad jurídica otorgada al gobernado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ordenar que *nadie podrá ser privado de la libertad o de sus*

propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Los procedimientos de este tipo fijados obligatoriamente por la Constitución, se refieren a todas las hipótesis, y por lo tanto a todas las ramas del derecho objetivo.

Así, el sistema procesal penal mexicano – o algunos de sus componentes- ha debido enfrentarse a severas crisis, de diversos orígenes y características², lo que obligó, a partir de la década de 1990, a emprender diversas reformas en el Derecho mexicano.

En los últimos años se han multiplicado las reformas de los textos penales. Esto alcanza lo mismo el peldaño constitucional que los niveles legal y reglamentario, más una serie de prevenciones contenidas en sendos acuerdos y circulares, provenientes, en su mayor número, de las Procuradurías Generales de Justicia. El conjunto interesa a las diversas ramas de la regulación penal: orgánica, material, procesal y ejecutiva.

Han habido reformas indispensables y afortunadas, y también controvertibles y controvertidas, sin embargo, en buena medida, unas y otras han sido dirigidas a la persona del imputado, olvidando el importante papel de la víctima no sólo en la génesis del delito, sino también en las fases procesales y en la ejecutiva. En efecto, el esfuerzo legislativo en materia penal en México, ha ido más que nada encaminado a mejorar la situación del sujeto activo del delito o imputado.

La situación del imputado –y, por ende, la del imputado particular, en cada caso- implica una intensa presión sobre los derechos de la persona. Sólo será la situación más grave, y más vulnerable el individuo, cuando se trate del condenado en sentencia firme: éste sí enemigo social seguro, “diplomado” por la sentencia³.

Así es, el Derecho moderno aspira –debe hacerlo-, a conciliar los derechos y garantías del procesado, con la eficacia de la autoridad para procurar y administrar justicia. En este tenor, ha sido menester reconcebir el papel de las partes en el proceso penal, del Ministerio Público y del procesado y la defensa, pues aquél se ha trastocado, hasta llegar a una concepción belicista del enjuiciamiento criminal, en donde los triunfos y fracasos de los prestigios parecen contar más, que la realización plena de la justicia en torno a la verdad material de los hechos.

¹ Magistrado Cuarto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; Candidato a Doctor en Derecho, por la Universidad Anáhuac-Mayab.

² Vid: Díaz de León, Marco Antonio. Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos, Tomos I y II, Porrúa, México, 2005.

³ García Ramírez, Sergio. Proceso penal y derechos humanos. Porrúa, México, 1993, página 17.

La primera reforma importante con respecto a las víctimas en México, se verificó en 1993, al agregársele un párrafo a la fracción X del artículo 20 Constitucional, que históricamente había contemplado las garantías del imputado. La adición fue del siguiente tenor:

(...) En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, las demás que señalen las leyes (...).

La intención del legislador fue la de comenzar a enmendar el abandono de la víctima, y aunque no le concedió el carácter de parte, al menos le reconoció un estatus constitucional, aunque contemplando ínfimos derechos.

Posteriormente, el artículo 20 Constitucional, volvió a reformarse en el año 2000, creándose un apartado B para enunciar los derechos de la víctima u ofendido, quedando de la siguiente manera:

(...) I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea precedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos

casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio (...).

Finalmente, la Cámara de Diputados aprobó el pasado 26 de febrero de 2008, las reformas constitucionales con las que se variará radicalmente el sistema judicial penal del país.

Tras el retiro de dos polémicos puntos -que preverían la posibilidad de que las policías allanen domicilios sin orden judicial y el relativo a la facultad para que el Procurador General de la República pudiera acceder directamente a documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil y electoral reservada o confidencial en casos de delincuencia organizada- aprobados en la iniciativa enviada por los senadores, los diputados federales dieron finalmente su aval, entre otras cosas, a la implementación de juicios orales, los jueces de control, el impulso de un nuevo sistema penitenciario, el fortalecimiento de los defensores de oficio y el establecimiento de alternativas a la solución de conflictos.

Asimismo, el pleno senatorial aprobó la reforma constitucional, denominada "*en materia de seguridad pública y justicia penal*", y el 6 de marzo de 2008 se remitió el documento relativo a las legislaturas de los estados para su discusión. Finalmente en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008, se publicaron las reformas de mérito.

Sin embargo, ya desde hace varios años, se ha venido discutiendo en el foro, la necesidad de emprender la difícil y tortuosa tarea de reformar el sistema de justicia penal, la cual llegó en un momento histórico en el cual no existe una Política Criminal en nuestro país que se encuentre claramente definida y en el que el sistema penal se devanea entre teorías -incluso constitucionalmente adoptadas-finalistas y casualistas, a lo que se aúna la falsa creencia de que el endurecimiento de la respuesta punitiva estatal servirá para la disminución de los índices delictivos, la labor legislativa ha dado a luz una reforma que representa todo un reto, que su éxito o fracaso, marcará a nuestra generación.

El problema real, lo constituye la reivindicación de seguridad, un problema que parece ser especialmente policial, y que sin embargo se le atribuye, sobre todo al Poder Judicial. En ese tenor se encuentra la estructura del producto legislativo de mérito, pues una buena parte de las modificaciones constitucionales recae sobre los hombros de los órganos impartidores de justicia, respondiendo, quizás, al clamor social, pues la víctima -por lo general- le reclama a dicho poder que no se haya castigado al victimario, y en general, que no marque suficientemente la diferencia entre quien ha desafiado al derecho y quien reclama su protección.

La idea basal de la reforma impacta directamente en la institución judicial, pues se pretende transformar al

proceso, tachando al vigente de inquisitorio, en uno de índole acusatorio; empero, como hemos visto en el Capítulo que precede, no existen dos sistemas por los que pueda configurarse el proceso, sino dos sistemas de actuación del Derecho Penal por los tribunales, de los cuales uno es "no procesal", el inquisitivo y otro es "procesal", el acusatorio. El sistema inquisitivo respondió a un momento histórico –muy distante al que vivimos en México en la actualidad-, en el que los tribunales imponían las penas, pero no por medio del proceso.

Con la reforma de mérito, el poder judicial tendrá la necesidad de renovarse, reconstruirse y replantearse una nueva mentalidad para llevar a cabo el nuevo tipo de enjuiciamiento, en el cual, las víctimas son consideradas como parte procesal.

Precisamente, uno de los vicios que arrastra la tendencia inquisitiva, es considerar que el delito vulnera a la sociedad en general; por ende, impera, según su ideario, el interés social sobre el particular, lo que ocasiona que a la víctima se le trate como a un objeto, sin que pueda desempeñar un rol procesal significativo en el enjuiciamiento.

Esa decadencia de la víctima dentro del proceso penal ha conducido, muy lentamente, a la adopción de medidas legislativas más razonables y eficaces, desde la doble perspectiva de la buena marcha de la justicia y del adecuado reconocimiento de los intereses naturales y legítimos y, en tales condiciones, de los correspondientes derechos materiales y procesales de la víctima⁴.

A fin de superar esa reminiscencia inquisitiva, es que, se reformó el artículo 20 Constitucional, que como se ha visto, contenía dos apartados. El "A", dedicado a los derechos del imputado, y el "B", referido a los derechos de las víctimas y ofendidos. La nueva estructura de dicho artículo de la Carta Magna, contempla ahora tres apartados ("A" –principios generales-, "B" –derechos del imputado- y "C" –derechos de la víctima u ofendido-), bajo el siguiente pronunciamiento normativo que pretende darle carta de identidad al enjuiciamiento criminal:

(...) El proceso penal será acusatorio (sic) y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación (...).

Y en lo referente a la víctima, se dispone:

(...) C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor

establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas las sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño (...)"

Tales disposiciones aún no han entrado en vigor de manera general, puesto que, por mandato el artículo Segundo transitorio del decreto legislativo, ello acontecerá cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin

⁴ Rivero Ortiz de Alcántara, Irma. *Mesa 6*. En: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comentarios a la reforma constitucional en materia penal. Mesas redondas, abril- mayo, 2008. México, página 545.

exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de las referidas reformas (18 de junio de 2008), sin embargo, serán derecho vigente en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado con anterioridad a esta fecha, en el entendido de que diversos Estados de la República se adelantaron al cambio de paradigma constitucional y desde antes de aquella fecha, ya se encontraban operando sistemas similares.

La reforma de mérito es trascendental para la Victimología, dado que le concede al paciente del delito, el estatus procesal de parte.

4. Conclusión: La víctima mexicana como parte procesal en el sistema penal.

En el tema de nuestro interés, la reforma de mérito preserva derechos que ya formaban parte del patrimonio jurídico de las víctimas; como son la garantía para recibir asesoría jurídica por el Ministerio Público, a ser informada de sus derechos y a recibir noticias del curso del asunto durante su trámite; a recibir atención médica y psicológica y a contar con medidas de protección. Empero, se amplía una nueva dimensión de prerrogativas constitucionales, pues se le asigna el estatus de parte, al reconocérsele el derecho de intervenir directamente en el juicio e interponer los recursos que establezca la ley; es decir, se les concede el derecho de que puedan adherirse a la acusación del Ministerio Público. También se establece la posibilidad de resguardar su identidad, cuando se trate de personas menores de edad o bien, cuando se trate de personas que hayan sufrido violación, secuestro o se encontrasen en un conflicto con la delincuencia organizada.

Se dispone la obligación del Ministerio Público para diseñar estrategias para la protección de las víctimas; asimismo, se amplía el alcance del derecho a impugnar las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, incluyendo los supuestos de desistimiento y reserva. Ello obedeció principalmente, a lo injusto que resulta la escasa intervención de la víctima a lo largo del proceso y a la inexistencia de mecanismos que le permitan a aquélla una respuesta adecuada, sobre todo en términos de reparación del daño⁵.

Asimismo, se destaca la adición que experimentó el artículo 21 constitucional, que en su segundo párrafo dispone:

(...) El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial (...).

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. El sistema penal acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación, México, 2008, páginas 41-42.

Con lo anterior, el ejercicio de la acción penal ya no será exclusiva del Ministerio Público, rompiéndose con el monopolio que históricamente había ostentado al respecto dicha institución, pues se plantea la posibilidad de que los particulares puedan ejercerla directamente ante la autoridad judicial, es decir, prescindiendo de la intervención de ese órgano estatal.

De tal manera que el concepto clásico de la acción penal, como un poder-deber del Ministerio Público, habrá que replantearlo, desde el punto de vista que si bien dicha acción seguirá siendo pública, ello será en virtud de que ahora, tal facultad corresponderá a todos los ciudadanos, en los términos fijados por las leyes procesales de cada entidad federativa.

Ahora bien, esos límites de la acción penal en manos de la ciudadanía, no se encuentran siquiera sugeridos en la exposición de motivos del decreto reformatorio, lo que auspiciará que el órgano legislativo de cada Estado de la República interprete dicha norma como mejor le convenga.

Al respecto, Carbonell y Ochoa Reza⁶ comentan que de lo que se trata es de permitir que en ciertos casos los particulares no tengan que transitar necesariamente por la "... *aduanas costosas, lentas, ineficaces y a veces corruptas que es en México el Ministerio Público, o al menos que no tengan que hacerlo siempre e indefectiblemente...*".

Luego entonces, podemos colegir que para el inicio del proceso (en el entendido de que éste acontece ante un Juez), no es condición necesaria la existencia ni de denuncia ni de querrela, y menos aún de una averiguación previa, pues en los casos en los que así se disponga en los códigos procesales, cualquier individuo podrá "*acusar*" directamente ante el órgano judicial a otro ciudadano, a quien le atribuya un hecho delictivo y su participación en el mismo, lo que debe considerarse pues, una prerrogativa más concedida a favor de las víctimas.

Los mismos autores⁷ justifican tal medida constitucional, deriva de la falta de autonomía del Ministerio Público en nuestro país, que ha servido para:

(...) encubrir a funcionarios públicos que han cometido delitos o para hacer consignaciones verdaderamente ridículas, cuyo único objetivo era obligar a los jueces competentes a sobreseer en el juicio o declarar la inocencia del imputado (...).

Es por esto que constriñen esa acusación particular, en tratándose de delitos atribuidos a funcionarios públicos o dirigentes de partidos políticos.

⁶ Carbonell, Miguel; Ochoa Reza, Enrique, ¿Qué son y para qué sirven los juicios orales? Porrúa, México, 2008, páginas 137-138.

⁷ Ibidem, página 138.

Finalmente, cobra especial relevancia para los derechos de la víctima, el artículo 17 Constitucional, que incluye en su nueva redacción, el siguiente párrafo:

(...) Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial (...).

En efecto, la concepción del monopolio de la resolución de los conflictos por parte del Estado, ha ido perdiendo terreno por los cuestionamientos hechos desde las filas de la criminología crítica, el abolicionismo y la Victimología.

Las actitudes de los ciudadanos hacia el sistema legal (confianza, alienación, rechazo, etc.) y el comportamiento de los mismos (denuncia, abstención, etc), condicionan significativamente el grado de rendimiento del propio sistema penal, cualquiera que sean los indicadores y criterios de medición de la *efectividad* de éste.

Pero la Justicia Penal puede y debe ser también evaluada desde el punto de vista de la *calidad*: lo que no depende sólo de la corrección lógica de su aparato "normativo", de la capacidad y destreza de los operadores de dicho sistema o del volumen de criminalidad detectada por sus agencias y castigada. Antes bien, una evaluación de la Justicia Penal parece que obliga a ponderar cuatro factores -y en todos ellos tiene un papel destacado la víctima del delito-: cómo concibe el hecho criminal y qué rol asigna a sus protagonistas; en qué medida satisface las expectativas de éstos; cuál es su coste social; y cuáles son las actitudes de los usuarios actuales y potenciales de la misma⁸.

En el modelo clásico de Justicia Penal, el crimen es un conflicto formal, simbólico y bilateral entre Estado e infractor. Tal y como se ha destacado con anterioridad, el sistema clásico, tendientemente inquisitivo, contempla a la víctima, no como sujeto de derechos, sino como mero objeto o pretexto de la investigación. Ésta no persigue fundamentalmente la reparación del daño del delito sino satisfacer la pretensión punitiva del Estado castigando al culpable.

El delincuente entonces, desde la perspectiva de esa sistemática, contrae una deuda con el Estado, nacida de la sentencia condenatoria, que se desvincula del hecho cometido y de la persona de la víctima. La intervención del sistema legal despersonaliza el conflicto -conflicto personal,

concreto e histórico- entre delincuente y víctima, neutraliza a esta última y abre un abismo definitivo, irreversible, entre los dos protagonistas del suceso delictivo, redefiniéndolo simbólicamente (el infractor se enfrenta con la "ley", la víctima es el "Estado", etc.). El sistema legal, en consecuencia, sólo responde ante el Estado de la deuda que el delincuente contrajo con éste. La solución del conflicto criminal es, también, una solución formal, impersonal: no intervienen criterios materiales ni de utilidad individual (interés del infractor o de la víctima) o social (de la comunidad). Su implacable automatismo, no guarda parangón alguno con la rentabilidad de su intervención ni con los elevadísimos costes sociales de la misma⁹.

Ello trae consigo el colapso del sistema pues con el marco de expectativas ofrecido, es paupérrimo. Del infractor, el sistema legal sólo espera el cumplimiento de la pena (que, por cierto, no le rehabilitará) y, en su caso, la satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito: obligación esta última en favor de la víctima (aunque no sea siempre, de hecho, la pretensión única ni prioritaria de ésta), que resulta muy fácil de eludir con una permisiva y sistemáticamente fraudulenta declaración de insolvencia.

De su infractor, la víctima no obstante suele esperar -y, sin éxito- mucho más: no sólo castigo y compensación económica, sino actitudes y comportamientos personales -no procesales- (arrepentimiento, disponibilidad, etc.) que presupondrían un reencuentro y relación interpersonal impensables en el marco rígido y poco comunicativo del proceso penal mexicano anterior a la reforma comentada.

Y del sistema penal, la víctima espera el tratamiento que merece un leal colaborador del mismo, que acude en solicitud de tutela judicial por haber padecido los efectos del delito. Espera información comprensible, respuesta pronta y justa a su demanda y reparación eficaz del mal que se le causó, fundamentalmente: expectativas no muy ambiciosas que, sin embargo, también se verán frustradas.

Entonces, se imponía diseñar un nuevo modelo de Justicia Penal en nuestro país, de faz humana y mayor calidad. Punto de partida es la concepción del suceso criminal como problema y como conflicto interpersonal e histórico que enfrenta, en la mayoría de los casos, a dos seres humanos concretos: delincuente y víctima, en contraposición a las ideas de Hassemer y Muñoz Conde¹⁰, que indican que:

(...) el actual Derecho Penal, es decir, el Derecho Penal del Estado, no es ya, a diferencia del Derecho Penal primitivo, una relación entre delincuente y víctima (...).

⁸ García-Pablos de Molina, Antonio. Tratado de Criminología. Introducción. Modelos teóricos explicativos de la criminalidad. Prevención del delito. Sistemas de respuesta al crimen. Tirant lo Blanch, Valencia 1999, página 164.

⁹ Ibidem, página 165.

¹⁰ Hassemer, Winfried; Muñoz Conde, Francisco. Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Tirant lo Blanch, Valencia, 1989, página 29.

De tal forma que el nuevo paradigma constitucional mexicano acepta que la víctima no es una ficción jurídica (el sujeto pasivo o titular abstracto del bien jurídico protegido), sino un protagonista del drama criminal, sujeto de derechos y destinatario -usuario- último del sistema, a quien éste debe servir.

De ahí la oportunidad que se le da a la víctima en el artículo 17 Constitucional, de regular su propio conflicto y decidir, en los casos en que disponga la legislación secundaria, sobre el objeto del proceso, a través de medios alternos (conciliación, mediación).

En efecto, la víctima ejercerá una influencia determinante sobre el inicio del proceso penal, sobre su desarrollo y sobre el resultado final del mismo. En primer lugar, es primordial su papel al denunciar el delito, pues si no hay queja, en los casos de querrela necesaria (requisito de procedibilidad), la autoridad no puede actuar, a pesar de haberse enterado de los hechos; en el caso de los delitos perseguibles de oficio, su rol o de otros denunciantes es fundamental, pues la gran mayoría de las investigaciones policíacas se inician gracias a un aviso de la ciudadanía (la víctima como agente informal de control del delito).

Por ende, se reconoce que el sistema legal distancia al binomio víctima-delincuente, para evitar respuestas emotivas y pasionales, lo que es, de suyo justificable; empero, también se destaca su intervención formal no debe despersonalizar el conflicto comunicando definitivamente a sus protagonistas. Resulta utópica la pretendida resocialización del infractor, si la propia mediación del sistema legal radicaliza el enfrentamiento y cierra el paso a toda posibilidad de diálogo entre los contendientes; si el infractor ni siquiera toma conciencia del mal causado porque la total ausencia del más elemental contacto con la víctima - con su víctima- impide una percepción personal y directa de los efectos del delito.

La Justicia Penal no puede ser el principal obstáculo para el reencuentro del delincuente y la víctima, en aquellos supuestos donde éste sea viable y positivo.

Por último, para que la Justicia Penal recupere su faz humana, tiene que orientarse más al hombre -más al hombre que a la ley misma- y resolver efectivamente sus problemas. Tiene que ser resolutiva.

Pero dicha propuesta ha de ser viable y realista, porque sólo de esta manera cabe contribuir al progreso. Inclusive, ahora en España, existe la denominada "mediación penitenciaria", en donde -en la medida de lo posible- se procura acercar a víctima y sentenciado, a una experiencia de diálogo, que repercuta definitivamente en la accesión de puntos a favor para obtener un beneficio preliberacional.

En todo caso, en la base de los mecanismos alternativos de resolución de los conflictos hay dos cambios

que se están produciendo en los últimos tiempos en el propio Estado: la descentralización de los poderes de decisión y la privatización de los servicios públicos.

Tales mecanismos son medios heterónomos de arreglo de las controversias que se fundamentan en la autonomía de la voluntad de los sujetos privados, lo que constitucionalmente les vincula con la libertad como valor supremo del ordenamiento.

En esas condiciones, podemos afirmar que con motivo de las reformas en comento, la víctima del delito en México es parte procesal, pues tiene derecho a intervenir en el proceso, a ofrecer pruebas, a recurrir las resoluciones que le agraven e incluso, en los supuestos que determine la legislación de cada entidad federativa, a ejercitar la acción penal directamente ante el Juez de Control.

De tal manera que ello impactará necesariamente en el juicio de amparo, toda vez que en la actualidad, no obstante que la jurisprudencia de la Corte, poco a poco a reacomodado la posición de la víctima¹¹, aun no se encuentra legitimada para acudir al amparo directo contra la sentencia que absuelve al reo.

¹¹ Debe denotarse que en enero de 2006, la Primera Sala de la Suprema Corte, emitió una tesis en la que concluyó que la víctima, al ser titular de las garantías establecidas en el apartado B del artículo 20 constitucional (recién transcrito), sí se encuentra legitimada para acudir al juicio de amparo cuando se actualice una violación a cualquiera de ellas, causándole un agravio personal y directo. (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, Página: 394, Tesis: 1a./J. 170/2005, rubro: *LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO PARA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO. NO SE LIMITA A LOS CASOS ESTABLECIDOS EXPRESAMENTE EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA MATERIA, SINO QUE SE AMPLÍA A LOS SUPUESTOS EN QUE SE IMPUGNE VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 20, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*). Y en mayo de 2010, la misma Primera Sala sustentó jurisprudencia consistente en que tanto el ofendido como la víctima del delito pueden acudir al juicio de amparo indirecto con el carácter de tercero perjudicado cuando el acto reclamado afecte en los hechos la reparación del daño, aunque no se refiera a ella directamente. (Novena Época Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXI, Mayo de 2010, Página: 550, Tesis: 1a./J. 114/2009, Rubro: *OFENDIDO O VÍCTIMA DEL DELITO. PUEDEN ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO CUANDO EL ACTO RECLAMADO AFECTE EN LOS HECHOS A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, AUNQUE NO SE REFIERA DIRECTAMENTE A ELLA*). Ambos criterios de interpretación han ampliado considerablemente el espectro de actuación de las víctimas en el juicio de amparo mexicano, que es el medio de protección constitucional con características propias que, a instancia de parte agraviada, se hace valer contra actos cometidos por autoridades de cualquier ámbito gubernamental que se hayan traducido en la violación de las garantías individuales, a fin de que una sentencia restituya al afectado en el pleno goce de la garantía que se le conculcó, pues en las últimas interpretaciones de la Corte, ya son consideradas parte procesal en el juicio de amparo. Aún así, la víctima no es parte en el juicio penal, sino hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, que se une a un movimiento de renovación global que existe en los últimos 20 años en América Latina.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado instituido como Tribunal Constitucional local (Segunda parte)

Lic. Luis Alfonso Méndez Corcuera C.M.D.E*

3.2.-Sentencias de los Tribunales Constitucionales

Es importante señalar, que los Tribunales Constitucionales, a través de sus sentencias, dan fin a un proceso en materia constitucional, buscando proteger la Norma Suprema garantizando los principios de seguridad jurídica y supremacía constitucional.

Las sentencias de estos tribunales, en cuanto a la constitucionalidad de leyes, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003) pueden ser de varios tipos:

a) Sentencias simples: son cuando el Tribunal Constitucional actúa como legislador negativo; es decir, que cuando resuelve que una ley es inconstitucional, la invalida con efectos generales.

b) Sentencias que resuelven la inconstitucionalidad con la incorporación a la ley de un elemento normativo: en este caso el Tribunal actúa como legislador positivo, basándose en los principios de interpretación constitucional. Éstas pueden establecer un sentido concreto y diferente del precepto, creando una norma nueva, más vasta o limitada que la anterior; pueden anular una palabra o frase de la norma, con lo que cambia su sentido; o puede excluir un precepto de la norma, con el que se depura el sentido inconstitucional de ella, modificando el supuesto anticonstitucional.

c) Sentencias que invitan al legislador a que colabore para solucionar la inconstitucionalidad de una ley: esto se da cuando el Tribunal declara la inconstitucionalidad una norma; pero no la anula, sino que encomienda al legislador modificarla.

d) Sentencia aditivas: se da cuando la norma es inconstitucional no por lo que dice, sino por lo que omite. En éstas se violan los principios de igualdad o irretroactividad, por lo que éste tipo de sentencias permite que se reparen situaciones de discriminación o corrija situaciones en que una ley no previó un régimen de excepción para quienes adquirieron derechos o consolidaron una situación jurídica bajo la vigencia del precepto anterior.

e) Sentencias estimatorias sustitutivas, también conocidas como manipulativas, en la que el Tribunal actúa como legislador positivo, al introducir una nueva norma o poner en vigencia una derogada, esto de manera transitoria, para que el legislador repare el vacío normativo que produjo la declaratoria de inconstitucionalidad.

f) Sentencias desestimatorias simples, que declaran que una norma completa o parte de ella es constitucional.

g) Sentencias desestimatorias interpretativas; éstas declaran que una norma no es inconstitucional, indicando como debe ser interpretada para entenderla de acuerdo a la Carta Magna.

Balaguer (2001) señala que las sentencias de los Tribunales Constitucionales que utilizan el sistema de control concentrado tienen efectos *erga omnes*, es decir, que afectan a todos por ser de carácter general.

Una característica de éste tipo de sentencias es que son irrecurribles por tener el efecto de cosa

juzgada. Este fenómeno se da para evitar cuestionamientos hacia los Tribunales Constitucionales, sobre él no existe poder alguno superior en la misma competencia, característica que se otorgó a la resoluciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo al párrafo sexto del artículo 64 de la Constitución Estatal.

Los efectos de cosa juzgada y *erga omnes* conllevan a las sentencias de los Tribunales Constitucionales a una vinculación hacia todos los poderes públicos. Ésta se manifiesta con el Legislativo, en la imposibilidad de volver a incorporar al sistema jurídico una norma que haya sido declarada inconstitucional; con relación al Ejecutivo, en la obligación de cumplir la sentencia y adoptar las medidas necesarias para que se efectúe en caso necesario.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2003) señala que las jurisdicciones constitucionales velan que sus fallos no conlleven repercusiones negativas en la seguridad jurídica de los gobernados. Por lo que sus resoluciones tienen efectos hacia el futuro; es decir, a partir del momento en que se dicta la sentencia, deja de estar en vigor la ley que fue declarada inconstitucional, subsistiendo los actos jurídicos celebrados antes de ésta declaración.

Balaguer (2001) indica que cuando la sentencia declara la inconstitucionalidad de un precepto, declarará igualmente su nulidad.

3.3 Tribunal Superior de Justicia de Yucatán como Tribunal Constitucional local

De lo anterior, podemos plantearnos la siguiente pregunta: como consecuencia de las mencionadas reformas, ¿puede considerarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado un verdadero Tribunal Constitucional?, a lo que se responderá basándose en lo antes expuesto sobre este tipo de Tribunales.

Como se ha dicho, se otorgó al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la competencia para conocer de: Controversia Constitucional Local, la Acción de Inconstitucionalidad Local, la Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa, y el Control Previo de Constitucionalidad, es decir, se le otorgó la facultad de proteger la Constitución Estatal mediante los medios de control constitucional antes citados, por

lo que nos encontramos ante un Tribunal que puede desempeñar funciones propias de un verdadero Tribunal Constitucional.

Cabe señalar, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia no conoce de asuntos de carácter jurisdiccional sobre materias no constitucionales, enfocándose en la interpretación de la Constitución Local, por lo que a partir de entonces se le puede considerar como Tribunal Constitucional, pues el control de legalidad en materia de fuero común pertenece a las diversas Salas que lo integran, pero únicamente al Pleno le compete la materia Constitucional Local.

También aumentó el número de magistrados, primero fue de 6 a 9, luego de 9 a 11, que durarían en sus cargos hasta quince años; lo anterior fue con la intención de asegurar una profunda y coherente interpretación de la Constitución.

Brage (2000), comparando las características de Favoreu sobre un Tribunal Constitucional anteriormente expuestas, indica que, en cuanto al contexto institucional jurídico peculiar en el que los tribunales constitucionales sólo se presentan en regímenes parlamentarios o semiparlamentarios, ésta no puede ser considerada actualmente como requisito de un tribunal constitucional, ya que existen ahora varios países con régimen presidencialista que poseen tribunales de este tipo, por lo que este punto no afecta a la consideración de que si puede considerarse al Pleno del Tribunal Superior de Justicia como un verdadero Tribunal Constitucional.

En cuanto al requisito de estatuto constitucional antes mencionado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia cumple con éste, ya que en nuestra Carta Magna Estatal se encuentran regulados puntos sobre la organización, funcionamiento y atribuciones del mismo.

Observamos que el Pleno del Tribunal posee el monopolio de lo contencioso constitucional local, ya que puede, mediante la Controversia Constitucional Local, resolver conflictos de carácter competencial que surjan entre diferentes órganos del gobierno, cuando conlleven una afectación de las atribuciones otorgadas por la Constitución Estatal; puede declarar una ley inconstitucional e invalidarla con efectos generales a través de la Acción de Inconstitucionalidad; puede, a

través de la Acción contra la Omisión Legislativa o Normativa, restaurar la regularidad constitucional cuando el Congreso del Estado, el Gobernador o los Ayuntamientos no expidan alguna disposición de carácter general a que estén obligados por mandato de la Constitución; asimismo, puede evitar que se incorporen al orden jurídico estatal leyes que no se ajusten al marco constitucional mediante la Cuestión de Control Previo de la Constitucionalidad.

En relación a la designación de magistrados por autoridad política, también se cumple con este requisito, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que indica el proceso para nombrar a magistrados, a través del cual, el titular del Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a un magistrado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. Igualmente, se especifica que en las propuestas para ocupar dicho cargo se deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Respecto a una verdadera jurisdicción, nuestro Tribunal justifica su existencia al declarar la nulidad de una ley con efectos generales o *erga omnes* mediante la Acción de Inconstitucionalidad Local y, en ocasiones, a través de la Controversia Constitucional Local.

De la jurisdicción fuera del aparato jurisdiccional ordinario, como se había comentado anteriormente, éste requisito ya no es necesario, pues la existencia de un Tribunal Constitucional no está en su integración formal al Poder Judicial, sino en su conocimiento de asuntos jurídico-constitucionales, por lo que no importa si a la cúspide del Poder Judicial del Estado se encuentra el Tribunal Superior de Justicia y, por lo tanto, forma parte de dicho poder.

Como antes se ha manifestado, la característica esencial de los Tribunales Constitucionales consiste en el control de la constitucionalidad de leyes, que podemos observar en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuya principal función consiste en conocer en exclusiva de la

inconstitucionalidad de una ley con relación a la Constitución Estatal.

En sus sentencias actúa como legislador negativo, es decir, que cuando resuelve que una ley es inconstitucional, la invalida con efectos generales. Éste tipo de resoluciones son las llamadas sentencias simples. Asimismo, sus sentencias son irrecurribles por tener el efecto de cosa juzgada, característica explicada con anterioridad, que también es propia de los Tribunales Constitucionales.

De lo anterior, se puede concluir que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado es un Tribunal Constitucional al reunir las principales características de éste tipo de Tribunales, no importando su pertenencia al Poder Judicial del Estado, ni que las Salas que lo integran ejerzan funciones de legalidad.

Literatura citada:

Arteaga, E. (2000). "Tratado de Derecho Constitucional volumen IV", México: Oxford University Press.

Balaguer, F., Cámara, G., López, J., Cano, J., Balaguer, M., Rodríguez, Á. (2001). "Derecho Constitucional Volumen I", España: Tecnos (Grupo Anaya S.A. de C.V.).

Brage, J. (2000). "La Acción de Inconstitucionalidad", México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Garza García, C. (2003). "Derecho Constitucional Mexicano", México: Mc Graw-Hill Interamerica Editores, S.A. de C.V.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2003). "Los Tribunales Constitucionales y La Suprema Corte de Justicia de la Nación", México: Poder Judicial de la Federación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado de Yucatán

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán

Ley de Justicia Constitucional para el estado de Yucatán

***Proyectista en materia constitucional del Tribunal Superior de Justicia**

Breve comentario respecto de la vigencia del derecho que tiene el ofendido y/o la víctima de promover la reparación del daño exigible en la etapa de ejecución de sentencia.

Lic. Hermes Bonilla Castañeda*

Antecedente histórico legal

La **Reparación del Daño** es un derecho inalienable del agraviado y/o la víctima, consagrado en la fracción IV, apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra reza: “... IV. **Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño...**”, tan es así que nuestro máximo Tribunal emitió la siguiente Jurisprudencia:

*No. 175459. Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Marzo de 2006. Página: 170. Tesis: 1a./J. 145/2005; Jurisprudencia en materia penal: **REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del*

delito sobre aquellos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito.

De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su quantum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.

*Actuario del Juzgado Séptimo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado.

Contradicción de tesis 97/2004-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 145/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Consideración práctica

Ahora bien, resulta inobjetable que nuestros juzgadores, en debido acatamiento del mandamiento constitucional y en consideración a lo establecido por el Supremo Tribunal de la Nación en la mencionada Jurisprudencia, han establecido condiciones encaminadas directa e inmediatamente al resarcimiento de ese derecho del ofendido y/o la víctima, tal y como cotidianamente se puede constatar en cada una de las resoluciones en las que opera la necesidad de tal medida; pero en aquellos casos en los que durante el juicio no se acreditó el monto de la reparación del daño al que el ofendido y/o la víctima tienen derecho, para salvaguardar el mismo, determinaron que **dicha cuantificación se podrá verificar durante la “etapa de ejecución de sentencia”**, esto es, según se interpreta, que el ofendido y/o la víctima podrá ejercer su derecho al resarcimiento del daño sólo en el tiempo de duración de la sanción impuesta al sentenciado; sin embargo, el sentido de dicho veredicto se contrapone a lo dispuesto por lo dispuesto en el Libro Primero: “Parte General”, Título Sexto: “Extinción de la Responsabilidad Penal”, Capítulo VIII “Prescripción de las Sanciones”, artículo 132 que a la letra dice: **“La sanción pecuniaria consistente en multa prescribirá en dos años y la relativa a la reparación del daño en cinco”**.

Atento a lo anterior, es claro dilucidar que la aplicación de tal medida irroga perjuicio al ofendido y/o la víctima toda vez que, en el supuesto de que al emitirse una sentencia condenatoria en la cual se determinó que existieron daños que reparar, pero no se cuantificó su monto debido a que la Representación Social, el ofendido y/o la víctima no acreditaron el

quantum, el juzgador en su afán de preservar los derechos del agraviado, **reservó la acreditación del monto para la ejecución de sentencia**, la cual deberá hacerse efectiva por la vía incidental civil, esto sin que en principio y al sentenciado se le menoscabara su derecho de hacer uso de alguno de los beneficios que en el fallo definitivo se le haya concedido acorde a la ley, aunque hoy día se trata de corregir esa situación condicionándole al sentenciado el uso del beneficio previo pago de la reparación del daño (el cual, como se ha dicho, no quedó cuantificado en el juicio).

Esto no implicaría mayor problema si el sentenciado se encontrara gozando de la libertad provisional bajo caución, ya que puede esperar sin mayor zozobra a que se tramite el reclamo del pago de la reparación del daño, empero, en el supuesto que dicho encausado se encontrare privado de su libertad y al compurgar las sanciones corporales impuestas, al salir en libertad, el ofendido o la víctima ya no estaría en posición de exigir dicho resarcimiento (ya que la ejecución de la sentencia se ha cumplido); esto es, que en ambos supuestos (que el sentenciado se encuentre en libertad o recluido en el centro penitenciario) al momento en que el encausado concluya o cumpla a totalidad la sanción impuesta, la parte agraviada ya no podrá exigir la reparación del daño a que tiene derecho, precisamente porque no se acreditó el monto durante el lapso de ejecución de la sentencia.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, considero que las condiciones actuales en las que se deja al ofendido y/o víctima, respecto al tiempo con el que cuenta para acreditar y exigir la reparación del daño, contraviene el mandato constitucional y a su vez se contrapone a lo dispuesto por el mencionado numeral 132 del actual Código Penal del Estado, resultando, a mi parecer, que lo mas justo y equitativo sería que dicho lapso debiera computarse conforme a los lineamientos establecidos para la prescripción de las sanciones, es decir, fenezca ese derecho al transcurrir 5 años a partir de la fecha en que el fallo definitivo cause ejecutoria.

El júbilo de la jubilación

Lic. Enna Rossana Alcocer del Valle*

Hace apenas poco tiempo, el Poder Judicial del Estado vivió una de sus más grandes transformaciones, que entre otros acontecimientos no menos relevantes, contempló la integración al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de cinco nuevos magistrados, hecho inédito en su historia. Como la ocasión lo ameritaba, se realizó una ceremonia solemne para su toma de posesión.

Los invitados de honor fueron encabezados por la gobernadora constitucional del Estado, ciudadana Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, asimismo, al acto asistieron autoridades de diversos ámbitos, la comunidad jurídica y el público en general.

Entre los asistentes a tan importante evento, llamó particularmente mi atención una fila conformada por los magistrados y jueces en retiro que, en forma atenta y con un dejo de nostalgia, presenciaron el acto solemne al que fueron invitados.

Ese dejo de nostalgia nos invadió a muchos de los que nos encontrábamos presentes en esa ocasión, pues resulta inevitable no remontarse a aquellas épocas en las que nos tocó ver su entrega y gran dedicación a la labor que les fue encomendada, ¡cómo olvidar a esas

personas que un día participaron en forma activa, entregando gran parte de su vida a esta Institución!

Inclusive, aún nos cuesta trabajo ver del otro lado de la escena, porque éste Poder Público no podría entenderse sin su presencia, pues en mi opinión, nos dejaron más que su gran experiencia, una gran filosofía de vida, ya que nos inculcaron un profundo respeto por la labor que desempeñamos como servidores públicos judiciales.

Sin duda, la mejor manera de agradecerles es seguir trabajando con empeño, con dedicación y, desde luego, con una gran fe en el concepto de justicia.

A ellos, quiero manifestarles mi más profunda admiración, respeto y eterna gratitud; y en estos momentos en los que la vida les ha dado nuevas encomiendas, quisiera unirme a su júbilo, sin olvidar nunca el invaluable ejemplo que cada uno de ellos dejó y que permanecerá por siempre en ésta noble institución que es el Poder Judicial del Estado.

***Juez Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado**

Precedentes del Tribunal Superior de Justicia

ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES PROCEDENTE LA EJERCIDA POR EL USUFRUCTUARIO VITALICIO DEL BIEN INMUEBLE PERSEGUIDO, CONTRA EL NUDO PROPIETARIO.

Si bien es cierto que los elementos que condicionan la procedencia de la acción reivindicatoria, son la propiedad del bien que el actor pretende reivindicar y su posesión por el demandado, de los que se deriva un tercer elemento: la identidad, es decir, que el bien del actor sea poseído por el demandado; no es menos veraz que dicha acción sí puede ser ejercida por el usufructuario vitalicio de un bien que donó reservándose tal derecho real, contra el nudo propietario del bien raíz, dado que el artículo 811 del Código Civil del Estado de Yucatán le concede el derecho de instar todas las acciones reales, personales y posesorias, por conducto de las cuales pueda disfrutar de la cosa usufructuada.

Precedente:

Toca 6/2011. Ponente: Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Sesión de 6 de abril de 2011. Unanimidad de votos.

DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE LOS CÓNYUGES POR MÁS DE DOS AÑOS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PARTE DEMANDADA NIEGA EL TRANSCURSO DE ESE LAPSO, ALEGANDO SU INTERRUPCIÓN POR REANUDACIÓN DE LA VIDA CONYUGAL.

La causal de divorcio prevista en la fracción XIV del artículo 194 del Código Civil del Estado de Yucatán, consistente en la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que la haya originado, requiere para su demostración la constatación de que se verificó ese hecho físico, sin que sea requisito indispensable establecer la fecha exacta en que sucedió la referida separación, bastando pues que se acredite que ésta aconteció por un lapso mayor de dos años, por cualquier medio de prueba que permita la ley, residiendo entonces en la parte actora la carga probatoria respectiva. Empero, dicha carga de la prueba se revierte y le asiste a la parte demandada cuando ésta se excepciona negando el evento en que se sustenta la acción, bajo la circunstancia de que los consortes habían reanudado la vida en común, dado que dicha negativa implica la afirmación expresa de un hecho, surtiéndose la hipótesis del diverso numeral 162 del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad, que dispone: “El que niega no está obligado a probar, sino en el caso de que su negación envuelva afirmación expresa de un hecho”.

Precedentes:

Toca 1910/2010. Ponente: Magistrado Jorge Rivero Evia. Sesión de 6 de abril de 2011. Unanimidad de votos.

Toca 2195/2010. Ponente: Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Sesión de 20 de abril de 2011. Unanimidad de votos.

REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. DEBE ORDENARSE DE MANERA OFICIOSA EN LA ALZADA, CUANDO EL TRIBUNAL DE APELACIÓN ADVIERTA QUE LA ACCIÓN NO FUE EJERCIDA POR EL TUTOR ESPECIAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE INTERESADO.

Si bien es cierto que del contenido de los artículos 369, 370 y 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, se advierte que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución materia del recurso; que solamente puede abrirse a instancia de parte; que el litigante tiene derecho a apelar la resolución que le perjudique y que la medida de la jurisdicción del Ad quem lo serán los agravios, no menos veraz resulta que en la alzada debe ordenarse la reposición del procedimiento de origen, si de las constancias de autos se denota que el juicio versa sobre el establecimiento de la filiación de un niño y que la acción no fue ejercida por su tutor especial, sino por su progenitora, en contravención al artículo 307 del Código Civil de la propia Entidad; entonces, se está ante una falta de legitimación ad procesum, tema que es de orden público y que puede resolverse de oficio en cualquier estado del enjuiciamiento, en tanto no se dicte sentencia de fondo, no siendo óbice a lo anterior la naturaleza del auto impugnado, la de los agravios sostenidos o de las partes apelantes, toda vez que se encuentra de por medio el interés superior del niño interesado en que su identidad sea develada.

Precedente:

Toca 99/2011. Ponente: Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos. Sesión de 20 de abril de 2011. Unanimidad de votos.

ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. ES PROCEDENTE FIJARLOS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA, POR ANALOGÍA A LOS CASOS DE DIVORCIO Y DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y POR REDUNDAR EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

Si bien es cierto que el Código Civil del Estado de Yucatán solamente establece que deberá resolverse respecto de los alimentos, que en su caso, tendrán que proveerse (provisional y definitivamente) en los casos de divorcio (artículo 199) y en los de pérdida de patria potestad (artículo 918); no menos veraz resulta que en todo enjuiciamiento en el que la contención verse sobre la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente, también deberá fijarse a su favor, una pensión alimenticia como medida cautelar y otra como medida definitiva, pues se trata de una situación análoga a los casos expresamente previstos por la normatividad y se encuentra de por medio el interés superior del menor.

Precedente:

Toca 2036/2010. Ponente: Magistrado Jorge Rivero Evia. Sesión de 4 de mayo de 2011. Unanimidad de votos.

ALIMENTOS PROVISIONALES EN JUICIO ORDINARIO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR. PUEDE MODIFICARSE SU MONTO EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO, EN TANTO NO SE PRONUNCIE SENTENCIA DEFINITIVA QUE CONCLUYA LA INSTANCIA.

Conforme al artículo 23 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, las resoluciones judiciales firmes en materia de alimentos, podrán alterarse y modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente; por ende, la pensión alimenticia provisional determinada en un juicio ordinario en materia familiar, es una medida cautelar que tiene como atributos: la provisionalidad, la accesoriedad, la sumariedad y la flexibilidad. En ese orden de ideas, dicha pensión es susceptible de modificarse en el decurso del procedimiento, si cambian las circunstancias que imperaban en su emisión, en tanto no se emita la sentencia definitiva que ponga fin a la instancia.

Precedente:

Toca 2036/2010. Ponente: Magistrado Jorge Rivero Evia. Sesión de 4 de mayo de 2011. Unanimidad de votos.

SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO PROBATORIO EN JUICIO ORDINARIO CIVIL. PUEDE VERIFICARSE TANTO EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL COMO EN LOS CUADERNOS DE PRUEBA RESPECTIVOS.

En el trámite de un proceso, es posible que existan óbices no imputables al oferente de una prueba, que impidan que ésta se desahogue dentro del plazo ordinario concedido para tal efecto por el juez de instancia, con base en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán; por ende, cuando acontece aquella situación, en atención al bien jurídico del acceso a la justicia que salvaguardan las formalidades esenciales del procedimiento y a fin de no generar estado de indefensión, debe concederse a los interesados el derecho de prórroga de dicho plazo, si presentan su solicitud, de modo oportuno, ya sea en el expediente principal del juicio ordinario civil en que se substancie el litigio o en los cuadernos de prueba respectivos, dado que no existe dispositivo alguno en la normatividad, que establezca una instrucción, orden u obligación de comparecer “en autos del expediente principal” ni de señalar en los escritos presentados en el juicio, que se comparece en determinada sección del mismo, pues el proceso es único e indivisible, bastando pues que se exprese con claridad la causa de pedir. En consecuencia, el juez de primera instancia no puede denegar la prórroga probatoria con el pretexto de que no se hizo la solicitud en el expediente principal sino en el cuaderno relativo, pues “donde el legislador no distingue, el juez no puede distinguir”.

Precedentes:

Toca 2586/2010. Ponente: Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Sesión de 18 de mayo de 2011. Unanimidad de votos.

Toca 2587/2010. Ponente: Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Sesión de 18 de mayo de 2011. Unanimidad de votos.

Toca 2588/2010. Ponente: Magistrada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo. Sesión de 18 de mayo de 2011. Unanimidad de votos.

INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA. EN EL TRÁMITE DE DICHA EXCEPCIÓN, NO ES ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFESIÓN, POR SER INCOMPATIBLE CON LA SUMAREIDAD PROPIA DE ESA ETAPA PROCESAL.

Cuando una de las partes en el enjuiciamiento opone la excepción de incompetencia por declinatoria del órgano conocedor del asunto, cuyo trámite se encuentra dispuesto en los artículos 1114, 1117 del Código de Comercio, y en los numerales del 94 al 100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, no es admisible la prueba de confesión, en virtud de que el trámite de la indicada excepción, es sumario; tan es así, que en caso de ser estimada como improcedente, es factible la sanción (multa) al litigante que la opuso, por provocar una delación indebida. Por ende, tanto en la materia mercantil (artículo 1130 del Código de Comercio) como en la civil (artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad), no se contempla la posibilidad de ofrecer la referida prueba de posiciones; entonces, cuando esto acontezca, tal medio probatorio no será admitido.

Precedente:

Toca: 454/2011. Ponente: Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos. Sesión de 24 de mayo de 2011.

ASEGURAMIENTO DE BIENES PARA GARANTIZAR ALIMENTOS A FAVOR DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. PUEDE ORDENARSE NO OBSTANTE QUE EL OBLIGADO SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN LOS PAGOS DE LA PENSIÓN RESPECTIVA.

De la interpretación sistemática de los artículos 85, 238 y 241 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, y del numeral 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se obtiene que en el trámite de un asunto en materia de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente, el aseguramiento de aquéllos no depende ni deriva del incumplimiento de la obligación de pago, pues si bien es verdad que ante este supuesto los acreedores se encuentran en aptitud de ejercitar su derecho preferente sobre los bienes del deudor para los gastos de alimentación, no menos cierto es que ello no impide que dicha medida se realice aun y cuando el deudor se encuentre al corriente en sus pagos; se dice lo anterior, dado que los alimentos, al constituir un derecho intrínseco e imprescindible en la persona de esta especie de acreedores (niños, niñas y adolescentes), no puede estar condicionado al retraso o incumplimiento del obligado a proporcionarlos, antes bien, la finalidad del referido aseguramiento estriba en prever posibles incumplimientos, por ende al aplicarse cobra efectividad el derecho inherente, necesario y urgente a los alimentos.

Precedente:

Toca 2468/2010. Ponente: Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos. Sesión de uno de junio de 2011.

De conformidad con el art. 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tres **precedentes aislados** en el mismo sentido forman un **precedente obligatorio**, el cual requiere de la declaratoria de obligatoriedad para surtir efectos.

El sistema de nomenclatura de dichos precedentes se encuentra en trámite.

Dona el INEGI cien computadoras al Poder Judicial



En el marco de su programa de donación de equipo informático a las entidades gubernamentales que le proporcionan información sistemática y automatizada, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) donó cien computadoras de escritorio al Poder Judicial del Estado.

El Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, agradeció el donativo y señaló que de inmediato serán habilitadas como módulos

para que los servidores públicos judiciales capturen la información que es enviada para fines estadísticos a esa institución, como es lo relativo a los asuntos administrativos y jurisdiccionales, y al Censo Nacional de Gobierno, además de emplearlas en las tareas propias del Poder Judicial.

En el evento de entrega de parte del INEGI estuvo presente el Ing. Fernando Lugo Flores, quien es el director regional en el Sureste de ese instituto.

Conocen académicas trabajo del Tribunal Superior de Justicia en materia de equidad de género



En visita realizada al Tribunal Superior de Justicia, investigadoras y académicas del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) conocieron –de voz de la magistrada presidente de la Sala Penal, Ligia Aurora Cortés Ortega– el trabajo que se ha realizado en el Poder Judicial en materia de equidad de género y sobre los expedientes penales que se atienden en la Institución relacionados con la violencia familiar.

En la reunión, se recibió la invitación para participar en la formación de recursos humanos de alto

nivel con equidad de género y no violencia contra las mujeres, programa que forma parte de la “Aplicación a nivel piloto de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la entidad federativa de Yucatán”, que realiza el CIESAS en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) y la UNAM.

Por parte de la delegación visitante, acudió la doctora Patricia Ravelo Blancas, acompañada de la etnóloga Laura Torres Ruiz y las licenciadas Lilia Hau Ucán y Gabriela Gil Veloz.



Sesión de la **Sala Colegiada Civil, Familiar y Mercantil** del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con la nueva disposición reglamentaria interna. Conforman ésta sala los magistrados Adda Lucelly Cámara Vallejos, Jorge Rivero Evia y Mygdalia Rodríguez Arcovedo (presidente).

Dicha normatividad se encuentra disponible para su consulta en el portal electrónico institucional www.tsjyuc.gob.mx

Ponencia Quinta del Tribunal Superior de Justicia

De izquierda a derecha, en primer plano, los profesionales del derecho Ileana Ivonne Gamboa Hernández, Bertha Elena Quintal Moo, Verónica de Jesús Burgos Pérez, Ricardo de Jesús Ávila Heredia –Magistrado Quinto del Tribunal Superior de Justicia–, Sahara Nini Arce Hernández, Rommina Mendicuti Priego y Mildred Antonieta Sánchez Solís.

Atrás, en ese mismo orden, Kenny Martins Burgos Salazar, Sergio Javier Marfil Gómez, Mario José Domínguez Gamboa, Martha Eugenia Cabrera Arias, María Martín Cocom, Rosa Minelia Zapata Coral, Jorge Hidalgo Velázquez Sosa y Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova.



Los Medios Alternos de Solución de Controversias (MASC), algo más que simple alternativa.

(Parte I)

Licda. Ninette I. Lugo Valencia E.D. *

Como seres humanos, cotidianamente nos encontramos expuestos a conflictos de diversa índole: personales, familiares, laborales; las organizaciones e instituciones públicas y privadas, al estar conformadas por personas, se conmocionan ante la sola posibilidad de que se suscite un conflicto; qué decir entonces de los Estados, cuyos conflictos alcanzan incluso, el ámbito internacional. Los conflictos entonces, se presentan como fenómenos que forman parte indisoluble en la vida de las personas, grupos y grandes organizaciones. Por ello es que Viyanmata (1999), señala que los conflictos son el motor y la expresión de las relaciones entre las personas, con las que necesariamente debe entablarse el diálogo.

En términos muy generales, y a fin de clarificar el concepto, puede decirse que conflicto es aquel en el cual dos o más partes *perciben* situaciones mutuamente incompatibles (Gutiérrez, 2007).

A guisa de ejemplo, comunes son los casos en los que un o una empleado(a) o funcionario(a) con cierto puesto o categoría tiene algún conflicto laboral con su jefe directo o con la persona que ostenta mayor jerarquía en el área en la que se encuentra adscrito. Sin embargo, haciendo un somero análisis, es innegable que independientemente del conflicto, ambos procuran cumplir adecuadamente con las funciones de su cargo, ambos persiguen su permanencia en la institución, ambos también desean ser justamente remunerados, y por qué no, también ambos esperan que su desempeño laboral sea reconocido. He aquí la razón por la que entonces, el conflicto es más bien el resultado de diferencias en la percepción de las partes, quienes por estar inmersas en él no pueden encontrar puntos de coincidencia que les permitan encontrar alternativas viables para solucionar el conflicto.

El especialista en métodos alternativos William Ury, señala que el grado de civilización de una sociedad no es la mayor o menor conflictividad de sus integrantes, sino el modo en que estos se solucionan; por lo que según su opinión, hay tres grandes modos de resolver los conflictos que descansan también, sobre tres diversos puntos: el primero sobre la base de los intereses, el segundo sobre la base de los derechos y el tercero sobre la base del poder; añadiendo que en general es más satisfactorio reconciliar intereses de las partes que

determinar cuál de ellas tiene el derecho. Para William Ury, (citado en Gutiérrez, 2007), el proceso más costoso es dilucidar cuál tiene más poder y aunque reconoce que los tres tienen un rol apropiado, la llave está en la proporción.

En el presente artículo, sin entrar en debates doctrinarios y/o conceptuales, se presenta lo que denominaría una "perspectiva extensiva de los MASC"; perspectiva, dado que surge del punto de vista reflexivo de la que esto escribe; y extensiva, pues se pretende "legitimar", (término utilizado en la mediación), a los Medios Alternos de Solución de Conflictos integrando jurídicamente su razón de ser y alcances más allá del llano fundamento dogmático previsto en la parte conducente del artículo 17 de nuestra Constitución.

Los MASC, garantía de libertad e igualdad.

En México, de manera coordinada surge una iniciativa de reforma integral de justicia penal acorde con los fines de un Estado Democrático de Derecho. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 fracción XIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

El párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*"

En nuestro país, la adopción de medios alternativos al judicial, primordialmente persigue reducir de sobremanera el agobio en los tribunales liberándolos de las grandes cargas de trabajo, mediante mecanismos más rápidos y de menor costo, con el propósito de que las partes en un proceso de mediación, por ejemplo, alcancen, incorporen o reincorporen la paz, justicia, seguridad y confianza que necesitan para vivir en armonía. No obstante, sostener que la Mediación y la Conciliación únicamente entraron a la escena constitucional para "despresurizar" el sistema de justicia, lamentablemente nos llevaría opiniones muy limitadas de los objetivos y alcances de los MASC.

* Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Artículo basado en la tesis en opción al grado de Maestro en Innovación Educativa. UADY.

La Mediación y Conciliación, son mecanismos autónomos de pacificación social y, por tanto, deben considerarse medios diversos de acceso a la justicia, cuyo fundamento se encuentra, precisamente, en la libertad e igualdad de los ciudadanos, garantías que prevé la Constitución Mexicana. Una sociedad moderna, en la que prime el bienestar de los ciudadanos y la libertad como valor social básico, debe poner a disposición de sus ciudadanos diversos medios de resolución de conflictos y permitir que opten por aquel que mejor se ajuste a sus intereses. (Ciurana, 2005). La participación, el protagonismo de las partes, la no delegación de poder en terceros ajenos al marco del conflicto y la toma de decisiones autónomas son los pilares sobre los que se asienta la mediación. (Martínez, 2009).

Se considera que los MASC constituyen formas plausibles del ejercicio de la garantía de libertad y escenarios propicios para salvaguardar la igualdad de los individuos.

La libertad, garantía fundamental de cualquier individuo, se vigoriza desde el momento mismo en que como política pública, se ofrecen a los gobernados diversas alternativas de entre las que pueden elegir libremente para resolver sus conflictos; porque son los mismos ciudadanos quienes ejercen libremente su voluntad no sólo al decidir por los MASC para ventilar sus conflictos, sino también, porque es un proceso voluntario en el que el poder *de tomar decisiones pertenece y permanece con las partes, pudiendo negociar si así lo deciden, ya que no existe en el proceso ningún juez que declare a quién le asiste el derecho, o quien tiene la razón jurídica, sino que son las partes quienes libremente dialogan respecto a la satisfacción de sus intereses y se comprometen mutuamente.*

En adición, la Mediación y Conciliación, son escenarios propicios para fortalecer la garantía de igualdad de las partes, pues durante el proceso, ninguno de los intervinientes puede estar en desventaja respecto al otro, pues ambos deben tener, entre otras: igualdad de oportunidades para intervenir en el diálogo, igualdad en el tiempo para ser escuchados, igualdad en la consideración de la importancia de sus necesidades e intereses, igualdad en el conocimiento de la información que sea necesaria, igualdad en las posibilidades de ser debidamente asesorados y en la medida de lo posible, igualdad en la detentación del poder que ostentan dentro del proceso comunicacional.

En suma, los MASC son una expresión y oportunidad para ejercer y fortalecer en el sistema de justicia mexicano, las garantías de libertad e igualdad.

Los MASC, revelación de la función social de la educación.

El artículo 3 de nuestra Carta Magna, que se refiere a la educación como garantía fundamental de los individuos en los

Estados Unidos Mexicanos, también prevé las modalidades, estructura, objetivos y alcances del sistema educativo mexicano, y como fines de ella, el inciso C) de la fracción II de dicho numeral establece que la educación: *“Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”*

Indudablemente, la Mediación y la Conciliación encuentran exacto encaje en lo previsto por nuestra Constitución, pues al ser medios para abordar los conflictos de forma pacífica y pacificadora para las partes, tienen también la extraordinaria virtualidad de “reordenar” la escena del conflicto, introduciendo una serie de aspectos que facilitan la creación de un escenario más favorable para el acuerdo: racionalidad, realismo, buen clima, objetividad, etcétera.

Esto significa que los MASC se ven revestidos de un aspecto *eminentemente educativo en virtud de las enormes potencialidades que tienen tanto en la resolución de disputas como en la formación de hábitos en el que el respeto al otro, y donde el “saber vivir juntos”, tienen un lugar central.*

Los mediados se ven obligados a pensar, a reflexionar sobre su conducta, los motivos de la misma y las consecuencias para el otro. La mediación supone **un ejercicio de introspección para cada persona**, puesto que se tienen que contestar muchos “por qué” sobre sí mismo, cosa a la que no estamos muy acostumbrados.

En el Sistema de Justicia para Adolescentes, por ejemplo, operados adecuadamente, los MASC resultan atmósferas propicias para que el adolescente aprenda a conocerse algo más, identifique y exprese sus emociones y sentimientos, ponga a prueba su capacidad de raciocinio y de argumentación, tome conciencia de lo sucedido e incluso, logre empatizar con los aspectos dañados del otro. (Nogueres, 2004)

Por todo lo expuesto, se estima que el modelo de mediación en México sigue un enfoque “transformativo”.

En conclusión, la implementación de los MASC como política pública permite que los participantes de una mediación, tanto mediados como mediadores, experimenten la finalidad pedagógica de la adquisición y mejora de las habilidades sociales o para la vida (escuchar, plantear sus intereses y/o necesidades, reconocer al otro, resolver los conflictos, etc.), estrechamente relacionada con la educación para la paz, la convivencia y la vida democrática.

Prevención social del delito

Mtro. Wael Hikal*

Resumen

El desempleo, la falta de educación, vivienda, desarrollo social y otras situaciones, son factores que presionan a la situación actual de delincuencia, para evitarlo, hay que reforzar estas mismas áreas. El artículo está dirigido al público científico interesado en el tema y en general por su lenguaje sencillo.

Introducción

La sociedad actual está en crisis, parece que los problemas más graves han venido a concentrarse en el presente siglo: la pobreza, desigualdad, muertes, falta de educación, desempleo, entre otros. Agregando las situaciones de inseguridad y muerte constante a la que nos hemos acostumbrado. Para ello, se requiere de los conocimientos científicos que la humanidad ha venido creando a través de los siglos, así, todos desde el ámbito en el que nos desempeñemos, tenemos la obligación de lograr la estabilidad y la paz que la sociedad requiere.

La situación de la delincuencia (origen y tendencias)

Antiguamente los primeros delitos eran el robo y el homicidio, ahora, se ha generado una evolución (Garófalo, 2005) en las modalidades de los delitos a la par del avance de la tecnología y la ciencia. Se estima generalmente que los cambios que acompañan al desarrollo deben irremediablemente acarrear una recrudescencia marcada del crimen y provocar formas delictivas que en el pasado no se registraban frecuentemente. Se considera generalmente el incremento de la criminalidad como el resultado de una interacción entre la insuficiencia de la planificación y un cambio social rápido (Rico, 2007, p. 14). Por otro lado, lo anterior se ve reforzado por la situación de desempleo, falta de educación, vivienda, de desarrollo, entre otras situaciones que crean grupos vulnerables, entendiendo que son aquellos grupos que por circunstancias de: "pobreza, origen (...), (...), salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de (...) indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los

recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas" (Secretaría de Marina, pp. 12 y 13).

En los países del mundo entero; las estadísticas de la criminalidad han aumentado en forma rápida, la criminalidad se ha convertido en un fenómeno normal que cada vez más personas adoptan y evolucionan.

Hay factores que contribuyen principalmente a esta situación: el Estado no se dio cuenta a tiempo de las limitaciones de la justicia tradicional como la policía, los tribunales, las cárceles, etc. para responder a ella; en segundo lugar, se presta un apoyo mínimo a la prevención del delito que tienen por objeto conocer las causas y reducir la cantidad de víctimas y de criminales (Taylor, Walton y Young, 2001).

Prevención social del delito

Los medios que conducen a reducir el fenómeno antisocial son necesariamente aquéllos que puedan oponerse a los factores de riesgo que la ocasionan o favorecen. Siendo la criminalidad, en parte, un producto de la miseria, de la ignorancia y de la enfermedad mental y social, los medios son aquéllos que combaten esos factores, el Estado, por medio de sus instituciones debe dar ayuda a reducir los factores de riesgo (Martínez Bastida, 2007).

Para poder llevar a cabo una prevención, hay que definir el concepto de ésta, es imaginar con anterioridad un hecho criminal y preparar los medios necesarios para impedirlo. En la prevención se emplean otros términos a manera de sinónimos como: control, intimidación y predicción. La prevención debe ser considerada como herramienta básica para la reducción de la criminalidad, la violencia y la inseguridad.

Se ha de entender lo anterior como **prevención social del delito**, para lo cual, Naciones Unidas (UNODC, 2007, p. 303) define prevención del delito como la que: *engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que*

* Maestro en Trabajo Social; Licenciado en Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología.

se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas

La frase conocida de “más vale prevenir que castigar” tiene éxito ya que en la actualidad se conocen mejor las causas de la criminalidad, se pueden identificar con precisión los grupos propensos a determinadas conductas.

El rol del ambiente

El contexto actual parece desolador, múltiples las problemáticas y a pesar que se conocen y se tienen los recursos y formas de intervención, la acción ha sido escasa, a saber, José Ángel Ceniceros señala (Reynoso Dávila, 2004, pp. 64 y 65): *La miseria como fenómeno universal y consecuencia de la crisis cada vez más aguda, de la organización social capitalista; El crecimiento de la población con la consecuente aglomeración en zonas urbanas y barrios bajos y el aumento de desocupados, vagos y malvivientes; La desproporción notoria entre el aumento de la población y los servicios públicos; El aumento de centro de inmoralidad; la desorientación ética de la escuela y el quebrantamiento de las normas de la vida del hogar; la televisión como escuelas de morbosidad; La relajación de las costumbres; La escasez de la policía efectivamente preparada para el desempeño de sus funciones; La carencia de buenas cárceles y penitenciarias; La falta de directores y personal especializado al frente de esos establecimientos; La incertidumbre de la represión, la falta de respeto de algunas autoridades a los mandatos legales; La impunidad de los delitos cometidos por gente que dispone de influencia para eludir la acción de la policía o para frustrar la actuación judicial, y La falta de instituciones que ayuden y orienten a conseguir trabajo a los que salen de las cárceles o regresan de las colonias de relegación, etcétera.*

La labor interdisciplinaria para la atención al delito

Tenemos diversas ciencias que nos auxilian en el entender del fenómeno criminal; por ejemplo (de manera descriptiva más no limitativa), la **Demografía** que trata de las características sociales de la población y de su desarrollo a través del tiempo. La **Sociología** que hace un análisis de los procesos sociales que producen la delincuencia. La **Biología** que trata de localizar e identificar en alguna parte del cuerpo humano un factor patológico, disfunción o trastorno orgánico que dé una explicación a la conducta delictiva. La **Antropología** que ofrece conocimientos históricos, culturales, biológicos y físicos, entre muchos otros más. El **Derecho** que regula la vida en sociedad y establece una serie de reglamentos que enmarcan las actividades correctas del ser humano. La **Psicología** que buscan las causas mentales y sociales que producen una alteración. Y la **Política** que pone en puesta las normas y

prácticas para el orden social.

Si la humanidad se pierde, nos perdemos con ella, por lo tanto y esto es así, (...), sólo queda un camino a seguir para tratar de alcanzar la felicidad y este es, levantar la conciencia del hombre, para que cada quien, cumpliendo con su deber y respetando el derecho de los demás, permita a las generaciones futuras, más allá de nuestro presente de acres contrastes, ardua lucha y tenaces sacrificios, vislumbrar un horizonte de paz y sana convivencia, de libertad y fraternidad, para que este sueño de felicidad tenga oportunidad de hacerse realidad (...). (Portillo López, 2006, p. 111).

¿Es posible reducir la delincuencia?

La respuesta es clara y contundente: si ¿entonces porque no se reduce? la respuesta es igual de contundente: porque no vamos por buen camino.

Por ejemplo, en el plan de prevención de la delincuencia se establece como medida a los delincuentes reincidentes un aumento de la pena; si la prisión no es efectiva para ese delincuente ¿por qué no utilizamos otras técnicas con él en vez de únicamente utilizar medidas represivas? La respuesta es dura pero fácil de dar: porque la mayoría de los planes que elaboran los gobiernos responden a un plan electoralista, ¿Por qué si no, habiendo numerosos estudios en cuanto a la ineficacia de las medidas represivas, cuando no van acompañadas de otra forma de intervención no hay nadie de ningún partido que se muestre en contra de éste plan de prevención? Porque no conviene, porque a la sociedad solo se le oye cuando pide que el delincuente este fuera de circulación el más tiempo posible. Pero la culpa no se la vamos a echar a la gente que desconoce que es lo que hay que hacer, sino a los que aun sabiendo lo que se debería de hacer no lo hacen por ganar unos votos más (Rodríguez García, 2008).

Las posibles soluciones radican en las siguientes propuestas de quien esto escribe: *estudio multifactorial de las causas de la criminalidad, más inversión en la prevención social del delito, aumentar la capacidad de personal e infraestructura penitenciaria para un correcto diagnóstico, disminuir las penalidades de acuerdo a las características del delito y de la personalidad, tratamiento penitenciario, reinserción social, y mayor uso de los métodos alternos de solución de controversias.*

Conclusiones

Así, debemos utilizar todos los recursos posibles para resolver este fenómeno, no es necesario inventar, sencillamente implementar lo que ya se ha desarrollado a través de Naciones Unidas, así como los conocimientos trabajados en las academias.



YUCATÁN

Ponencia Quinta del Tribunal Superior de Justicia

(Febrero de 2011)

